

UNIVERSIDAD DE OVIEDO
MÁSTER UNIVERSITARIO EN ABOGACÍA

TRABAJO FIN DE MÁSTER

**“LAS RECLAMACIONES DE LOS ACCIONISTAS
PERJUDICADOS POR LA SALIDA A BOLSA DE BANKIA”**

Realizado por: **David Casanova Benavent.**

Tutor: **Manuel Noval Pato. Abogado.**

Convocatoria: **Enero, 2016.**

RESUMEN

Este Trabajo de Fin de Máster comprende una investigación acerca de la controversia generada por la salida a Bolsa de la entidad financiera Bankia, S.A., lo que conllevó a la compra masiva de acciones por sendos accionistas que habían sido informados de manera tergiversada acerca de la situación financiera real de la entidad. Todo ello, unido a la fuerza mediática del caso y a la ambiciosa promoción de bufetes de abogados especializados en este tipo de reclamaciones revisten de un halo especialmente atractivo este tema.

Enfocado, preeminentemente, desde el punto de vista del Derecho Civil, Bancario y Procesal, y tomando como referencia doctrina, legislación y jurisprudencia relevante que nutre de mayor rigor todo lo que a continuación se expone.

ABSTRACT

This Final Project Master includes an inquiry about the controversy generated by the IPO of the bank of Bankia, SA, which led to the massive purchase of shares by individual shareholders who had been informed of a distorted way of the real financial situation of the entity. All this, joined to the advertising media and the amount of law firms of specialist lawyers in these types of claims are making this case particularly attractive.

Focused pre-eminently from the point of view of Civil, Banking and Procedural Law, and taking as reference doctrine, legislation and relevant law cases that nourish more rigorously everything is exposed above.

ÍNDICE

| | |
|--|----------------|
| 1. INTRODUCCIÓN | pág. 4 |
| 2. EXPOSICIÓN DE HECHOS Y PROBLEMÁTICA | pág. 5 |
| 3. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA: | |
| 3.1. ALEGACIONES DE LOS ACCIONISTAS PERJUDICADOS | pág. 9 |
| 3.2. ALEGACIONES DE BANKIA | pág. 14 |
| 3.3. LA PREJUDICIALIDAD PENAL | pág. 18 |
| 3.3.1. DIFERENCIAS DE CRITERIOS SEGÚN LOS TRIBUNALES. UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS | pág. 31 |
| 4. ¿DEMANDAS COLECTIVAS O INDIVIDUALES? | pág. 33 |
| 5. CONCLUSIONES | pág. 39 |
| 6. BIBLIOGRAFÍA | pág. 41 |
| ANEXOS. | |

1. INTRODUCCIÓN.

Tras la salida a Bolsa de la entidad financiera Bankia, S.A. en el mes de julio del año 2011, muchas fueron las personas que adquirieron acciones de la entidad gracias a la confianza generada por los abrumadores datos de positividad y solvencia que la entidad mostraba tanto de manera individualizada como públicamente, evidenciando y reforzando su posición competitiva en el mercado financiero y, por consiguiente, aprovechando para ofrecer sus productos -como en este caso, son las acciones- a terceros, basándose en cifras de gran prosperidad económica financiera y, a todas luces, muy esperanzadoras habida cuenta de la época en la que la conocida crisis económica asolaba fuertemente a España.

Tras la dimisión del entonces Presidente de la entidad, el Sr. Rodrigo Rato, y una vez asentada la nueva directiva de la entidad y realizadas las correctas auditorías pertinentes, se descubrió que Bankia tenía unas holgadas pérdidas de, aproximadamente, 3.000 millones de euros, haciendo disminuir drásticamente el valor nominal de las acciones que sus inversores habían adquirido.

Consecuencia de esto, muchos fueron los perjudicados que se han animado a reclamar –cerca de unos 200.000 inversores recuperarán su dinero¹-. No obstante, existen al menos 350.000 accionistas minoritarios afectados por la compra de acciones en la salida a Bolsa de Bankia², no pasó así, parece ser, con los accionistas institucionales o expertos que, en general, mostraron incredulidad y no adquirieron a tiempo el producto que se les ofrecía.

Actualmente, el 98% de las demandas de reclamaciones interpuestas por los accionistas perjudicados en la salida a Bolsa de la entidad han sido favorables³, por lo que la fuerza mediática del caso, aún si cabe, ha cobrado mayor énfasis por lo decisivo que resulta para los perjudicados reclamar la cantidad invertida en base a la tergiversada información de absoluta solvencia que se les proporcionó por la entidad en su momento.

Con todo ello, este Trabajo de Fin de Máster tiene por objeto centrar los hechos y pretensiones generadas por la controversia derivada en la compra de dichas acciones, apoyado en diversa documental, doctrina, legislación y jurisprudencia reciente, así como en la experiencia que, como autor del mismo, he podido adquirir por la asistencia, aproximadamente, de a más de 100 vistas celebradas en torno al caso que se analiza.

¹ V. artículo del periódico 'EL MUNDO', de 16 de febrero de 2015: "*CASO BANKIA' Los bufetes de abogados se movilizan tras el auto del juez Andreu*".

² V. datos del Comunicado de la AEMEC, de 19 de diciembre de 2014: "*AEMEC aconseja a los 350.000 accionistas demandar a Bankia para recuperar su inversión en la fallida salida a Bolsa*".

³ V. noticia de la APDEF, de 30 de octubre de 2013.

A continuación, se desglosará qué es lo que reclaman los accionistas perjudicados y en qué argumentos se basan para ello, qué opone de contrario la entidad demandada Bankia y cuáles son los criterios mayoritarios seguidos por los Tribunales en este caso, no sin antes mencionar las especiales particularidades que se han dado en el Principado de Asturias.

2. EXPOSICIÓN DE HECHOS Y PROBLEMÁTICA.

En aras de una efectiva comprensión por el objeto del asunto, es menester acotar los antecedentes que originaron las masivas reclamaciones interpuestas por los accionistas perjudicados y afectados por la salida a Bolsa de Bankia.

Así pues, el día 28 de junio de 2011, la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración del Banco Financiero y de Ahorros (BFA), y posteriormente la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración de Bankia, adoptaron diversos acuerdos para la salida a Bolsa de Bankia, mediante la emisión de una Oferta Pública de Suscripción y Admisión de Negociación de Acciones (OPS)⁴.

Para la realización de la OPS, Bankia publicó un Folleto de emisión, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el día 29 de junio de 2011⁵, en el que se indicaba que el motivo de la oferta era reforzar los recursos propios, para realizar una aplicación adelantada de nuevos estándares internacionales y cumplir con las exigencias de la legislación bancaria. En el mismo Folleto se indicaba que la única información consolidada y auditada disponible eran los estados financieros intermedios de Bankia, correspondiente al trimestre cerrado de 31 de marzo de 2011, y para compensar esta falta de información se aportaba una serie de información financiera consolidada *pro forma* partiendo de bases de hipótesis, concluyendo que la entidad tenía suficiente solvencia y proyectaba bastantes beneficios.

Sobre la base del citado Folleto, Bankia salió a Bolsa el 20 de julio de 2011, emitiendo 824.572.253 nuevas acciones a razón de 2,00 euros de valor nominal y una prima de emisión por acción de 1,75 euros (en total 3,75 euros por acción), fijándose la inversión mínima exigida en la cantidad de 1.000 euros, lo que significaba la ampliación de capital por importe de 1.649 millones de euros con una prima de emisión de 1.442 millones de euros. Ese mismo día de salida a Bolsa, el entonces Presidente de Bankia, don Rodrigo Rato, en

⁴ V. Anexo I (Hecho Relevante comunicado a la CNMV y Nota de prensa, de 28 de junio de 2011).

⁵ V. Anexo II (Folleto de emisión, de 29 de junio de 2011).

su discurso ante la Bolsa de Madrid afirmó que Bankia tenía unas premisas de gestión claras basadas en “la solvencia, el talento, la gestión rigurosa de riesgos en todas las fases del ciclo y la eficiencia y austeridad en los costes”^{6 7}.

En el mes de noviembre de 2011, el Banco de Valencia S.A. –filial de Bankia, S.A.–, fue intervenido, descubriéndose activos problemáticos de un total de 3.995 millones de euros, teniéndose que hacer cargo de esta situación el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB). No obstante, y a pesar de este acontecimiento, Bankia seguía manifestando que no ostentaba problema alguno de solvencia⁸.

El día 8 de diciembre de 2011, la European Banking Authority (EBA), hizo públicos requerimientos a Bankia para que alcanzase un 9% de recursos propios mínimos netos deducidos de activos problemáticos, cifrando la necesidad de Bankia en la suma de 1.329 millones de euros, lo que suponía una provisión por la entidad de 763 millones de euros, a cubrir antes de julio de 2012. Asimismo, la propia entidad Bankia comunicó a la CNMV, como Hecho Relevante de 14 de diciembre de 2011⁹, las líneas básicas recogidas hasta 2015 en un Plan estratégico para, como ellos mismo decían, convertirse en el primer banco en calidad y satisfacción al cliente.

El día 30 de abril de 2012, expiraba el plazo del que disponía Bankia para la presentación de las cuentas anuales y auditadas para el ejercicio del año 2011. Ya habiendo transcurrido el plazo, aquéllas fueron remitidas a la CNMV el día 4 de mayo de 2012, sin haber sido auditadas y a través de un Hecho Relevante. En la cuenta de resultados consolidada, se reflejaba un beneficio de 304.748.000 euros (o de 309 millones de euros, considerando las cuentas *pro forma*).

El día 7 de mayo de 2012, don Rodrigo Rato presentó su dimisión como Presidente de la entidad financiera Bankia, S.A.¹⁰ Tras esto y tan sólo dos días después, el 9 de mayo de 2012, la entidad es intervenida a través del FROB, adquiriendo el 100% del BFA y el 45% de Bankia, comenzando así un descenso continuado del valor de las acciones, hasta que el día 25 de mayo de 2012, la CNMV acordó la suspensión de la cotización de las acciones de Bankia¹¹. Ese mismo 25 de mayo de 2012, Bankia comunicó a la CNMV la aprobación de

⁶ V. artículo del periódico ‘eldiario.es’, de 5 de diciembre de 2014: “*Así celebró Rodrigo Rato la salida a bolsa de Bankia*”.

⁷ V. Anexo III (Hecho Relevante comunicado a la CNMV, de 8 de septiembre de 2011).

⁸ V. Anexo IV (Hecho Relevante comunicado a la CNMV, de 27 de octubre de 2011).

⁹ V. Anexo V (Hecho Relevante comunicado a la CNMV y Plan estratégico, de 14 de diciembre de 2011).

¹⁰ V. Anexo VI (Comunicado de D. Rodrigo Rato, de 7 de mayo de 2012).

¹¹ V. Anexo VII (Acuerdo de la CNMV, de 25 de mayo de 2012).

unas nuevas cuentas anuales respectivas al ejercicio del año 2011, esta vez auditadas, en las cuales se reflejaban unas pérdidas de 2.979 millones de euros, frente a los 309 millones de beneficio declarados y sin auditar, apenas veinte días antes. Y, también, ese mismo día Bankia solicitó una inyección de 19.000 millones de euros para recapitalizar la entidad¹². La necesidad de dicho importe, fue justificado por la entidad en cuatro partidas, las cuales se enumeran a continuación:

1. Por consecuencia del Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero, y el Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, se concluía necesario provisionar la suma de 8.745 millones euros por el deterioro en los balances bancarios ocasionados.
2. La perteneciente al análisis “profundo y prudente” de la cartera inmobiliaria, dando lugar a “necesidades adicionales” de 4.000 millones de euros.
3. La “Revisión en profundidad del resto de la cartera crediticia para adecuarla a un eventual escenario económico adverso”, lo que dio lugar a la dotación de 5.500 millones de euros.
4. Y la “Revisión del resto de los activos de los balances del BFA y de Bankia con el objetivo de valorar la existencia de potenciales minusvalías latentes en los mismos”, lo que dio lugar a unos aprovisionamientos de 6.700 millones de euros.

El día 4 de julio de 2012, se dictó por el Juzgado Central de Instrucción número 4 de la Audiencia Nacional, Auto número 59/2012, de Incoación de las Diligencias Previas, admitiendo a trámite la querrela interpuesta por el partido político Unión Progreso y Democracia (UPyD) frente a Bankia, S.A. y otros, por la presunta comisión de diversos delitos entre los que figura el delito previsto en el artículo 290 del Código Penal, sobre la falsedad de cuentas anuales y de los balances de la entidad.

El día 28 de septiembre de 2012, el Banco de España emite un informe sobre el proceso de recapitalización y reestructuración bancaria, donde consta en el apartado correspondiente a las necesidades de capital de los grupos bancarios analizados, que el grupo Bankia-BFA incluso en un escenario base (entendiéndose como el normal, o no adverso) precisaría de 13.230 millones de euros a fecha de 31 de diciembre de 2011.

Además, en septiembre de 2014, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) sanciona a la empresa auditora Deloitte con 12 millones de euros por su actuación en la salida a Bolsa de Bankia, en lo que se refiere a la auditoría que realizó de sus cuentas.

¹² V. Anexo VIII (Hecho Relevante comunicado a la CNMV y Nota de prensa, de 25 de mayo de 2012).

De las conclusiones de los peritos y de los informes presentados por los inspectores del Banco de España en la causa penal seguida en la Audiencia Nacional, se puede extraer lo siguiente:

- Los estados financieros del BFA incluidos en el Folleto de emisión no expresaban la imagen fiel de la entidad.
- Las cuentas anuales de 2011, individuales y consolidadas de Bankia y del BFA, que se formularon el 28 de marzo de 2012, no expresaban la imagen fiel de estas entidades debido a la existencia de ajustes de importancia material no contabilizados.
- Las cuentas anuales consolidadas, el informe de gestión correspondiente al ejercicio anual terminado a 31 de diciembre de 2010, del BFA y de sociedades integradas en el BFA, así como el estado de recursos propios computables y cumplimiento de los requerimientos de los recursos propios (RP-10) del BFA no cumplieron con la normativa del Banco de España debido a la existencia de errores contables.
- Tampoco cumplió con la normativa del Banco de España la información financiera intermedia del BFA, consolidada en diciembre de 2010, ni la información financiera histórica anual del BFA, consolidada en diciembre de 2010, incluida en el Folleto informativo de Oferta Pública de Suscripción y Admisión a Negociación de Acciones de Bankia, principalmente, debido a la información *pro forma* de diciembre de 2010 del beneficio neto consolidado del BFA que era de 529 millones de euros, y que se convirtió en pérdidas consolidadas por importe de 62 millones de euros debido al ajuste de 591 millones de euros, procedente de los puts/acciones del Banco de Valencia y de la actualización de la información relativa a determinados compromisos asumidos por parte del BFA en relación con sociedades de naturaleza inmobiliaria, tales como comfort letters, pactos de socios, etc.
- Los estados financieros intermedios resumidos y consolidados de Bankia y de las sociedades dependientes que conforman Bankia, no cumplieron con la normativa del Banco de España debido a la existencia de errores contables.
- Consecuencia de lo anterior, tampoco cumplió la normativa del Banco de España la información financiera intermedia de Bankia, consolidada en marzo de 2011, incluida en el Folleto informativo de Oferta Pública de Suscripción y Admisión a Negociación de Acciones de Bankia.

En el Auto de 13 de febrero de 2015, el Juzgado Central número 4 de la Audiencia Nacional, impuso una fianza civil de 800 millones de euros, declarando que las cuentas del Folleto informativo no reflejaban la imagen fiel del patrimonio de la entidad.

En definitiva, la imagen de solvencia que reflejaba Bankia no se correspondía con la realidad financiera y contable de la entidad, apuntando a que la información contable que Bankia presentó al Banco de España y a la CNMV fue gravemente alterada, ocultándose la verdadera realidad económica de la entidad financiera Bankia, S.A.

3. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA:

3.1. ALEGACIONES DE LOS ACCIONISTAS PERJUDICADOS.

El argumento principal en el que se sustentan estas reclamaciones, oscila en torno a que si los suscriptores hubiesen tenido acceso a la información verdadera sobre la situación financiera real de la entidad, es muy probable que no hubieran acudido a la Oferta Pública de Venta a razón de 3,75 euros por título, ni mucho menos habrían comprado acciones con posterioridad, por cuanto las cifras sobre los resultados de la entidad de los años 2010 y la información que transmitía sobre la trayectoria del año 2011 fueron elementos decisivos en la compra de las acciones ya que, los accionistas, creyendo de buena fe en la información que la propia entidad emitía no sólo para ellos –como clientes- sino también para las instituciones en general, acabaron adquiriendo las acciones que se les ofrecían pues estaban absolutamente seguros de la solvencia de la entidad, que era notoria y pública por aquéllas fechas.

Para empezar, y con carácter previo al objeto principal de la controversia, es preciso delimitar que en la argumentación base del accionista perjudicado, en contraposición con la de otros productos financieros (vg. las acciones preferentes), no se cuestiona la información prestada acerca de la naturaleza de títulos ni sobre su fluctuación en el mercado de valores –pues es de conocimiento público general que las acciones son un producto especulativo, así como los riesgos que éstas entrañan por la subida y bajada de valor de acuerdo con el mercado bursátil y financiero-, sino que se discute sobre la autenticidad de la información proporcionada acerca de la solvencia de la entidad que ofrecía el producto para su suscripción.

Pues, como recuerda la reciente sentencia de la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Asturias, de 23 de marzo de 2015: *“La normativa del mercado de capitales se estructura sobre un pilar básico, cual es, la protección del inversor, al estar ante un mercado de negociación de títulos de riesgo, y las acciones, como valor representativo de parte del capital social de una entidad mercantil son producto de riesgo. Tal fundamento legal*

tiene su reflejo más inmediato y trascendente en el principio de información esencial para un mercado seguro y eficiente, significativo de que las decisiones inversoras se toman con pleno conocimiento de causa”.

Y todo ello en base al artículo 30 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante; LMV), que señala en su apartado 1 lo siguiente:

“Una oferta pública de venta o suscripción de valores es toda comunicación a personas en cualquier forma o por cualquier medio que presente información suficiente sobre los términos de la oferta y de los valores que se ofrecen, de modo que permita a un inversor decidir la adquisición o suscripción de estos valores”.

Las cifras publicadas sobre los resultados de Bankia del año 2010, la información sobre su trayectoria en el año 2011 y la solvencia y solidez que en todo momento se desprendía de la información transmitida a los mercados, y ratificada con total seguridad por la red comercial de sus oficinas donde sus empleados trasladaban absoluta confianza en la entidad así como en la magnífica inversión que significaba su salida a Bolsa (ratificada por don Rodrigo Rato en su aparición en los medios de comunicación –prensa, radio y tv- de todo el país), fueron elementos causales, esenciales y decisivos para la compra de acciones, pues los compradores creyeron en toda la información proporcionada por la entidad en apoyo de la emisión de acciones (ya fuere institucionalmente o personalmente, a través de sus empleados), la cual resultó ser manifiestamente errónea y distante de la realidad, cuyo único y real objetivo era el de obtener del mercado minorista los recursos necesarios para seguir operando como grupo, que a la postre fueron más de 3.000 millones de euros.

Más en concreto, los artículos 26 y siguientes de la LMV (trasposición de los artículos 5 y siguientes de la Directiva 2003/71/CE) establecen la obligación legal de la entidad de informar verazmente sobre su situación financiera y contable al tiempo de la OPS a través de un Folleto informativo que debe publicarse en la CNMV, señalando que cuando una entidad sale a Bolsa o amplía su capital con acciones cotizables en Bolsa debe emitir un Folleto cuyo contenido permita conocer la situación financiera, beneficios y pérdidas, así como perspectivas futuras del emisor, haciendo el artículo 28 de la LMV responsable al emisor de la veracidad de la información contenida en el Folleto.

En dicho Folleto se recogía la siguiente:

- Los estados financieros intermedios resumidos del Grupo Bankia del primer trimestre cerrado a fecha de 31 de marzo de 2011, como única información consolidada y auditada disponible.

- Una descripción sobre Bankia como la primera entidad financiera en términos de activos totales en España: 292.188 millones de euros (recogido en las cuentas *pro forma* de 31 de diciembre de 2010) y patrimonio neto de 13.000 millones de euros.
- Diversa información financiera:
 - Cuenta de resultados del primer trimestre de 2011, con un beneficio *pro forma* no auditado de 91 millones de euros y un beneficio consolidado de 35 millones de euros.
 - Información sobre los resultados de las pruebas de ‘stress-test’ llevadas a cabo por el Banco de España y el Banco Central Europeo en el mes de julio de 2010, con las que someten a diversas entidades bancarias europeas a escenarios de fuerte caída del PIB, aumento del paro y morosidad, disminución del precio de la vivienda, devaluación de sus inversiones, etc., siendo superadas todas ellas por Bankia y disponiendo, tras ellas, de un exceso de capital de 5.991 millones de euros en un escenario de tensión y de 1.714 millones de euros en un escenario adverso.

Más allá del Folleto de información, y de toda la que se prestó en la red de oficinas y por los empleados de Bankia, así como en los medios de comunicación en donde se presentaba a Bankia como una entidad sólida y solvente, debidamente capitalizada y respaldada por importantes activos con una gran expectativa de generar beneficios, difundándose a través de una importante campaña de publicidad mediática y de sus comerciales, resultaba ser una entidad muy atractiva para cualquier inversor vistos los augurios de gran rentabilidad futura.

Es, por tanto, que dicho Folleto y el resto de información proporcionada no reflejaba la imagen fiel de Bankia ya que ésta no era solvente a su salida a Bolsa, conforme se puede deducir de lo siguiente:

- El día 4 de mayo de 2012, fuera del plazo que vencía el 30 de abril y requerida para la presentación de las cuentas anuales debidamente auditadas, la entidad remitió a la CNMV las cuentas anuales individuales y las cuentas anuales consolidadas del ejercicio de 2011 sin auditar y a través de Hecho Relevante, con un beneficio de 309 millones de euros y en apariencia muy similar y congruente con los datos contables publicados para su salida a Bolsa.
- El 25 de mayo de 2012, tras el cese del anterior Consejo de Administración, la entidad comunica a través de un Hecho Relevante a la CNMV la aprobación de las nuevas cuentas de 2011 ya auditadas, con pérdidas de 3.031 millones de euros. Ese mismo día, la CNMV suspende la cotización de acciones de Bankia a petición de la

propia entidad, la cual solicitó una inyección de 19.000 millones de euros para recapitalizar el BFA, entidad matriz de Bankia. Y, finalmente, es intervenida por el FROB.

Las conclusiones de los informes presentados por los Inspectores del Banco España indican:

- Los estados financieros de BFA incluidos en el folleto de emisión no expresaban la imagen fiel de la entidad, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior sobre la contabilización definitiva de la combinación de negocios.
- Las cuentas anuales de 2011, individuales y consolidadas, de Bankia y BFA, que se formularon en 28 de marzo de 2012, no expresaban la imagen fiel de estas entidades debido a la existencia de ajustes de importancia material no contabilizados.
- Las cuentas anuales consolidadas e informe de gestión correspondiente al ejercicio anual terminado a 31 de diciembre de 2010, del Banco Financiero y de Ahorros, S.A. y sociedades que integran el Grupo Banco Financiero y de Ahorros, S.A. (BFA) y el estado de recursos propios computables y cumplimiento de los requerimientos de los recursos propios (RP-10) del Grupo BFA no cumplen con la normativa del Banco de España debido a la existencia de Errores contables.
- No cumple con la normativa del Banco de España la información financiera intermedia del Grupo BFA, consolidada a diciembre de 2010, ni la información financiera histórica anual del Grupo BFA, consolidada a diciembre de 2010, incluida en el Folleto informativo de Oferta Pública de Suscripción y Admisión a Negociación de Acciones de Bankia, principalmente, debido a la información *pro forma* de diciembre de 2010 acerca del beneficio neto consolidado del Grupo BFA que era de 529 millones de euros, convirtiéndose en pérdidas consolidadas por importe de 62 millones de euros debido al ajuste 591 millones de euros, procedente de los ajustes de 'put/acciones' del Banco de Valencia y de la actualización de la información relativa a determinados compromisos asumidos por parte del Grupo BFA en relación con sociedades de naturaleza inmobiliaria (*comfort letters*, pactos de socios, etc.).
- Los estados financieros intermedios resumidos y consolidados de Bankia y de las sociedades dependientes que forman el Grupo Bankia, no cumplen la normativa del Banco de España debido a la existencia de errores contables.
- Consecuencia de lo anterior, no cumple con la normativa del Banco de España la información financiera intermedia del Grupo Bankia, consolidada en marzo de 2011, incluida en el Folleto de informativo de Oferta Pública de Suscripción y Admisión a Negociación de Acciones de Bankia.

Por todo ello, la acción jurídica –o acciones- que ejercitan los afectados es –o son-:

- En primer lugar la acción de nulidad de los artículos 1301 y siguientes del Código Civil al entender que el contrato que los afectados firmaron con Bankia en el año 2011, adolece de vicio en el consentimiento por dolo directo y omisivo así como por error, ya que la demandada no solo escondió información sustancial sobre la realidad de la entidad que de haberse sabido nunca hubieran comprado esas acciones, sino también a través de sus medios corporativos y financieros. El dolo omisivo y el directo de la entidad fue grave porque escondió la información real sobre su estado financiero real. Esa información era parte esencial en un contrato en el que una parte contratante compra una parte de la entidad (en acciones representativas de su capital social) en la confianza de que la otra parte contratante –una entidad financiera- tiene buena salud financiera, cuando esto no era así.

Los perjudicados que adquirieron acciones de la entidad confiaron plenamente en la información que les fue suministrada por los empleados habituales de su oficina, y que de haber sabido cómo estaba la situación financiera real de la entidad, obviamente los perjudicados no les hubieran entregado sus ahorros para la compra de acciones ni para la compra de ningún producto de aquélla. Por tanto, esa ocultación de la verdadera información financiera constituye un dolo omisivo y también directo que induce a la otra parte a efectuar el contrato.

La nulidad por vicio en el consentimiento es derivada de una infracción grave del deber de información, no sobre las características del producto –la mayoría de personas sabe lo que es una acción-, sino sobre el valor de la misma en función de la situación financiera de la entidad que las emite, es decir, una información falsa sobre el estado financiero de la entidad que no era solvente.

- La segunda es una acción –la cual se ejercita de forma subsidiaria- de resolución contractual, por cuanto la conducta de la entidad financiera dio lugar a una deficiente información causante de un incumplimiento contractual del artículo 1101 del Código Civil y de la suficiente entidad conforme al artículo 1124 del mismo Código para provocar la resolución contractual.
- Y la tercera acción –subsidiaria de la anterior- es la de daños y perjuicios debido a esa misma información no verdadera y por ese mismo dolo. Son dos acciones con el mismo reverso o con efectos similares: La primera crea la nulidad del contrato y la *restitutio in integrum* y la segunda reclama una indemnización correspondiente al valor nominal perdido en la compra de las acciones.

No hay un error sobre el objeto del contrato, ni un vicio en el consentimiento sobre el producto como tal, hay un consentimiento erróneo e inexcusable sobre la propia

solvencia del grupo, que en este producto (las acciones) es decisivo en la formación de la voluntad para la compra. Esa insolvencia, a todas luces, no hubiera permitido su salida a Bolsa a razón de 3,75 euros por título.

Es relevante destacar, que el perfil mayoritario de los afectados no es el de un profesional de la Bolsa ni el de un comprador de acciones que persiga un enriquecimiento a base de la especulación financiera, sino que cumple con el de personas que las adquirirían por la confianza que habían depositado en la sucursal y empleados que se las ofrecieron, pues en aquel entonces el Grupo Bankia gozaba de una gran reputación y se presentaba como una excelente oportunidad de ahorro para el futuro. En definitiva, toda la información que emplearon para lograr el consentimiento en la compra de acciones fue engañosa y vulneró la norma más elemental del principio de la buena fe negocial, que es un principio básico en el Derecho Civil (*“causa estupor...”*, dice el juez de la Audiencia Nacional).

3.2. ALEGACIONES DE BANKIA.

Con objeto de dilucidar si los presuntos perjudicados prestaron, consciente y válidamente, su consentimiento para la suscripción de acciones de Bankia con ocasión de su salida a Bolsa, o para ello medió dolo o engaño por parte de la entidad, ésta argumenta lo siguiente en la mayoría de procedimientos:

- En primer lugar, la entidad defiende que los presuntos perjudicados o accionistas en ningún momento negaron el desconocimiento del producto o que no estuvieran interesados en la adquisición de las acciones, lo que niegan es que la situación financiera y económica de Bankia representara la imagen fiel de la entidad, y por ello el error incurrido se debe a que éstos consideraban que estaban invirtiendo en una sociedad solvente cuando en realidad no lo era.
- Que la falta probatoria de los presuntos perjudicados en lo que al dolo o engaño se refiere es una prueba cuya carga recae en aquéllos, no constando acreditada, de la documentación que aportan los perjudicados, que la información contenida en el Folleto informativo fuera falsa. Por el contrario, sí queda acreditado que los accionistas prestaron su consentimiento, libre, voluntaria y conscientemente, teniendo en cuenta la información suministrada en el momento de la contratación, tanto de carácter verbal como en soporte documental.

- En lo relativo al presunto error generado por creer estar invirtiendo en una empresa solvente, cuando estaban falseadas las cuentas, Bankia insiste en la existencia de prejudicialidad penal (v. ep. 3.3.).
- Además, la entidad argumenta que no se acredita en modo alguno que los accionistas suscribieran el contrato de compraventa por error, desconociendo que adquirirían acciones de una entidad financiera, sino todo lo contrario, pues la documentación que se les facilitó y que suscribieron revelan la naturaleza del producto que adquirirían, su funcionamiento y sus riesgos, de todo lo cual fueron conscientes y, si no lo fueron, sólo a aquéllos resulta imputable dicha circunstancia, siendo inexcusable el error que alegan haber padecido al obrar con manifiesta falta de diligencia por suscribir un contrato sin ni tan siquiera leerlo.
- Asimismo, se reafirma la entidad en que no existe prueba de la conducta dolosa que los accionistas imputan a Bankia por la información económica y contable recogida en el Folleto de emisión para su salida a Bolsa, no siendo suficiente, para ello, alegar la existencia del procedimiento penal que se está tramitando ante la Audiencia Nacional, precisamente, para investigar si se falsearon los estados contables de Bankia correspondientes a los ejercicios de los años 2010 y 2011. Y tampoco cabe deducir esa conducta dolosa, ni la supuesta falsedad contable, del hecho de que prácticamente un año después de la salida a Bolsa, en julio de 2011, el Consejo de Administración de Bankia decidiera el 25 de mayo de 2012 reformular las cuentas anuales del ejercicio de 2011, que habían sido formuladas poco antes, en marzo de 2012.

Para que el dolo pudiera viciar el consentimiento prestado en el contrato de compraventa, tendría que basarse en el falseamiento o irregularidad de la información contable elaborada para la salida a Bolsa; falsedad o irregularidad que ni es, ni puede ser, un hecho al que la entidad entienda aplicable la doctrina de la notoriedad, pues para poder considerar como notorio el falseamiento contable sería preciso que fuera un hecho y que ese hecho fuera de absoluto y general conocimiento, sin que estuviera controvertido o existiese discusión sobre él.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo exige interpretar con rigor dicho concepto (v. Sentencia de 9 de mayo de 2013, que cita su vez otra previa del 4 de febrero de 1998): *“(...) para que los hechos notorios puedan actuar en el área probatoria del proceso (...) han de tener unas características rotundas de ser conocidos de una manera general de absoluta”*.

Y mucho menos aún, puede considerarse que el falseamiento de la contabilidad de Bankia sea un hecho notorio, ya que tales hechos están siendo investigados en vía

penal, sin que resulte un hecho pacífico y exento de controversia. Prueba de ello, es la existencia de criterios directamente opuestos por parte de expertos que concluyen que de la reformulación de las cuentas anuales de Bankia no se puede inferir la falta de certeza de la información facilitada en su salida a Bolsa, ya que no existen argumentos económicos y contables que lo prueben. Igualmente, en el informe realizado por el Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad, don Leandro Cañibano, se concluye que las cuentas recogidas en el Folleto para la salida a Bolsa de Bankia reflejan la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados del ejercicio a la fecha correspondiente.

De entre todas estas razones señaladas en el informe, la entidad destaca que Bankia contaba con provisiones ya constituidas y no asignadas a exposiciones concretas más que suficientes para cubrir los eventuales ajustes propuestos.

- Asimismo, la entidad aporta como habitual prueba documental el escrito presentado por el FROB, del cual se desprende que las cuentas elaboradas con motivo de la salida Bolsa de la entidad representan la imagen fiel de la misma.

El FROB se compone de miembros del Banco de España, el Secretario General del Tesoro y Política Financiera, el Subsecretario de Economía, el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, el Director General de Política Económica y el Director General de Presupuestos, por lo que la entidad hace hincapié en que su opinión es de especial relevancia, máxime cuando en el propio escrito se señala que para la elaboración del mismo, el FROB solicitó el dictamen técnico del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En definitiva, la entidad afirma que las cuentas representaban la imagen fiel de Bankia con motivo de su salida a Bolsa, que la necesidad de provisiones manifestadas por los peritos del Banco de España ya se encontraban constituidas, siendo suficientes para cubrir los ajustes propuestos en los informes de los peritos del Banco de España, y siendo dichos ajustes en los que se basan los accionistas para afirmar que las cuentas contenidas en el Folleto informativo no reflejaban la imagen fiel de Bankia.

Y, en base a ello, la entidad desglosa los hechos acaecidos de la siguiente manera:

- El 20 de julio de 2011, se admitió la negociación de las acciones de Bankia en Bolsa, tras el correspondiente proceso de Oferta Pública de Suscripción tanto a inversores minoristas o particulares, como a inversores institucionales.
- Bankia observó todas las previsiones legales y regulatorias establecidas en la normativa vigente que le resultaban de aplicación para la salida a Bolsa, y en particular los requisitos necesarios de información pública.

- Todo el proceso fue monitorizado, vigilado y autorizado por la CNMV, encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y de información que el Folleto de emisión debía contener.
- El Folleto, con la información contable de Bankia, se registró el día 29 de junio de 2011 ante la CNMV, previo control de su legalidad formal y material (v. art. 26 de la Ley del Mercado de Valores).
- El registro de ese Folleto ante la CNMV es un acto administrativo reglado, denominado “de verificación”, que lejos de ser una mera supervisión, constituye un auténtico control de legalidad del contenido de dicho Folleto y de las características de los valores objeto de emisión, tendentes a garantizar un juicio fundado del inversor.
- La información financiera que se incorporó al Folleto incluía los estados financieros de Bankia consolidados correspondientes al primer trimestre de 2011, auditados sin salvedad.

En consecuencia, Bankia defiende que cumplió con toda la normativa vigente de manera previa a su salida a Bolsa.

Finalmente, la entidad también señala los requisitos exigibles para probar el error del consentimiento en contratos afectados, en lo que el Tribunal Supremo ha denominado “componente de aleatoriedad”. El componente de aleatoriedad puede definirse como la incertidumbre intrínseca al éxito del objeto contractual dada la propia naturaleza de éste; es decir, respecto del producto que nos ocupa, acciones, no cabe alegar error del consentimiento pues la expectativa de éxito de la inversión no dependía exclusivamente de la imagen fiel de las cuentas anuales de la entidad, sino que la probabilidad de obtener beneficios con la inversión dependía de múltiples factores, bastando una evolución distinta de la esperada de cualquiera de estos factores para que esa expectativa de beneficio se convirtiese en pérdidas. Por tanto, el suscriptor de acciones, al asumir el riesgo de pérdida de la inversión, dada la naturaleza del producto comúnmente conocida, no puede beneficiarse de la expectativa equivocada respecto de uno de esos factores para justificar la pérdida de su inversión, tal y como se recoge en la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de noviembre de 2012 (confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 2013): *“Aunque en muchos casos un defecto de información pueda llevar directamente al error de quien la necesitaba, no es correcta una equiparación, sin matices, entre uno (el defecto de información) y otro (el error)”*.

Todo ello porque, entre otras razones, aun admitiendo hipotéticamente que la imagen financiera inicialmente proporcionada no fuera fiel, éste no sería el motivo que empuja a los accionistas a demandar a la entidad Bankia, sino la pérdida económica por ellos sufrida a consecuencia de la decisión del FROB de reducir el capital social de la entidad mediante la reducción del valor nominal de las acciones. Es decir, los clientes reclaman porque finalmente se concretó un riesgo del que estaban claramente advertidos, pues constaba recogido e informado en el resumen del Folleto de la OPS:

- De una parte, constaba advertida la posibilidad de que el FROB se convirtiese en el accionista de control de BFA y, por consiguiente, de su filial Bankia.
- De otra parte, los clientes también eran conscientes de la posibilidad de que el accionista de control optase por realizar una reducción y/o ampliación de capital.

Por tanto, y habiendo estado el valor de las acciones desde el momento de la compra y durante prolongado espacio de tiempo a valores bastante superiores a los actuales, los compradores pudieron, antes de su acusada caída, vender dichas acciones, con lo que el deterioro experimentado actualmente en relación al valor de compra tiene causa directa en la decisión de cada accionista de salir del valor o de mantenerlo.

En definitiva, que lo que pretenden los accionistas que reclaman, a ojos de la entidad, es trasladar a Bankia el perjuicio que han sufrido, cuando la decisión de exponerse a tal perjuicio no recayó en Bankia, sino que fueron los mismos accionistas los que aceptaron ese riesgo; lo cual, por otra parte, es inherente al propio producto que se adquiría pues cuyo precio, por definición, es volátil, hecho que Bankia advirtió a sus clientes en el resumen del Folleto así como de forma verbal en el momento de su comercialización.

3.3. LA PREJUDICIALIDAD PENAL.

El artículo 40 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, presupone que se da la prejudicialidad penal cuando se acredita la existencia de una causa criminal en la que se esté investigando, como hechos de apariencia delictiva, alguno o algunos de los que fundamenten las pretensiones de las partes en el proceso civil, y cuando la decisión del tribunal penal acerca del hecho perseguido pueda tener una influencia decisiva en la resolución sobre el asunto civil. Es por ello, que sólo opera cuando existe una íntima conexión entre el objeto de éste y la cuestión penal, bien porque el objeto del pleito civil esté inserto en el proceso penal, o bien porque la decisión que ha de adoptarse en el

proceso civil dependa directamente de la decisión que adopte la jurisdicción penal sobre un determinado hecho que, sin ser el debatido en aquél, tenga una influencia determinante en el fallo y sea de aplicación restrictiva, a fin de evitar infracciones del Derecho Constitucional a la tutela judicial efectiva mediante injustificadas suspensiones de pleitos no penales (v. STC de 20 de noviembre de 1995).

Para ello, hay que comprobar que el proceso penal verse sobre un hecho que ejerza tal influencia en la resolución del pleito que imposibilite el fallo de la cuestión civil sin ser conocida antes la decisión que se dicte en la vía criminal, teniendo como finalidad la norma en cuestión, que se evite la división de la causa y la posibilidad de dictarse sentencias contradictorias entre uno y otro Tribunal (v. STS de 31 de marzo de 1992). El Tribunal Supremo, en su reciente Sentencia de 10 de noviembre de 2010, estudia la relación entre la interrupción de la prescripción y la prejudicialidad penal, concluyendo que es bastante que el hecho objeto de investigación en el juicio penal pueda tener una influencia terminante en el juicio civil para que se produzca la interrupción del cómputo de la prescripción, no siendo exigible la identidad de objetos entre ambos procesos –el civil y el penal- sino la conexión relevante entre los hechos denunciados en la jurisdicción penal y el objeto del proceso civil (v. SSTS de 31 marzo de 1992 y 30 de septiembre de 1993).

En orden a la Sentencia de la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Asturias de 23 de marzo de 2015, se expone que: *“(...) para considerar la existencia de prejudicialidad penal no sólo se requiere la existencia de causa criminal referente a los mismos hechos que se han de dirimir en el pleito civil, sino que además resulte necesario aguardar la decisión del Tribunal penal para la resolución del litigio, de manera que el mismo no puede ser resuelto sin aquélla. De este modo, si en el pleito civil existan datos suficientes en orden a la resolución, y que puedan ser considerados con independencia de la calificación que a los hechos enjuiciados se otorgue en la causa criminal, no se estaría en presencia de una cuestión prejudicial, que, por otro lado, y en cuento supone una crisis procesal, ha de interpretarse en sentido restrictivo.*

Por otro lado, y en relación con lo que acaba de exponerse, el dolo penal es independiente del dolo o culpa civil y nada impide que esto último pueda existir con abstracción de lo primero.

En el caso que nos ocupa, el eje probatorio principal es que la situación financiera de Bankia no se correspondía con la real cuando salió definitivamente a Bolsa y que el Folleto de la OPS adolecía de falta de veracidad en su contenido. Ello resulta

independiente de la calificación penal que se haya de dar a los hechos acontecidos y la autoría que se achaque en su caso a quienes se considere culpables.

Además, y como se afirma en el auto de la Audiencia de Valencia de 1 de diciembre de 2014, por el que acepta la suspensión del proceso civil en base a la prejudicialidad penal, ello equivaldría a dictar una resolución desconectada de la realidad social, que ha de tenerse en cuenta como criterio legal interpretativo (artículo 3 del Código Civil), pues ello tendría como consecuencia paralizar las reclamaciones instadas por una multitud de accionistas en espera de una resolución penal que se antoja larga en el tiempo, habida cuenta de la complejidad que se entrevé en la instrucción de la causa”.

Centrado de este modo el objeto del debate cabe clarificar que, en el supuesto en concreto, concurren las siguientes circunstancias contradictorias de estimarse la cuestión prejudicial penal:

- **Los hechos que fundamentan las pretensiones del procedimiento civil y el penal en cuestión no son los mismos:**

La acción que se está ejercitando por los accionistas perjudicados es una acción de nulidad por error en el consentimiento por la compra de acciones, fundamentada en un dolo reticente y directo sobre la solvencia de Bankia que propició una compra de acciones que, sin aquella información tergiversada, jamás se hubiera producido.

La acción principal es una acción de nulidad por vicio en el consentimiento en la compra de las acciones. El engaño sobre la solvencia de la entidad provoca un error en la toma de decisión en aquellos que compran erróneamente creyendo que la entidad es solvente, cuando no lo es. No es un error de consentimiento sobre el producto, sino una convicción errónea sobre la entidad que provoca la compra derivada de un engaño corporativo, y de un dolo en la publicidad de la información y de los estados financieros.

Posteriormente, como acción subsidiaria, se plantea una acción de daños y perjuicios derivados del mismo engaño corporativo, es decir, que para el caso de no se estimarse la acción de nulidad, subsidiariamente pueda prosperar la de daños y perjuicios derivada, precisamente, de la compra de esas acciones, bajo la premisa de que el accionista perjudicado no habría hecho dicha compra de haber contado con la información real que ocultó Bankia (dolo reticente) sobre su situación financiera y de solvencia y no sólo eso, sino que la información que publicitó la entidad se manipuló por cuanto se hallaba totalmente alejada de la veraz realidad económica y financiera de Bankia.

Por tanto, las causas que llevaron a los perjudicados a la compra masiva de acciones, se basan en ese engaño corporativo para obtener la voluntad y el consentimiento de aquéllos, pero siendo el vehículo conductor y causante de esa compra; la información no dada por la entidad (dolo reticente) y la publicitada con engaño (dolo directo), siendo ambas, causa palmaria de la compra de las acciones.

En cambio, en el procedimiento penal que se sigue ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional, se suscita la falsificación de las cuentas anuales como delito medial para cometer los ilícitos de administración desleal, maquinación para alterar los precios de las cosas y apropiación indebida, con lo que es indudable que los hechos inmediatos que fundamentan los procedimientos son diversos.

- **Los perjudicados son diferentes:**

Obviamente, y por lo que ha venido exponiéndose, los perjudicados son también diferentes. En el procedimiento civil lo es el concreto accionista y en el procedimiento penal, la propia sociedad mercantil Bankia o el libre mercado.

- **Las pretensiones que se solicitan en los dos procedimientos son diversas:**

En sede civil, se solicita por los accionistas perjudicados; la nulidad de la compraventa de las acciones y, en su defecto, los daños y perjuicios derivados de esa compraventa, mientras que en sede penal se solicita la responsabilidad criminal de los autores por la falsificación de las cuentas anuales de Bankia.

- **No hay una conexión relevante, ni los hechos que se denuncian en el procedimiento penal tienen una influencia determinante en el procedimiento civil que se insta para estas reclamaciones:**

El antecedente necesario de la demanda civil, es la falta de concordancia de las cuentas anuales formuladas por Bankia, lo cual es un hecho notorio (a los efectos del artículo 283 de la LEC) puesto que resulta incontrovertido que tuvieron que reformularse, para que acto seguido se nacionalizara la entidad por el Estado, aportándose una inyección de más de 23.500 millones de euros a cargo de las arcas públicas.

Naturalmente, dicho acontecimiento desvirtúa íntegramente el contenido del Folleto informativo que se adjuntaba a la orden de compra, pero es irrelevante en sede civil que la falta de concordancia de las cuentas anuales obedezca a un hecho criminal, a un ilícito civil o que incluso no haya existido ningún tipo de ilícito y que la gestión de los administradores de Bankia sea ejemplar y se justifique por fuerza mayor.

En los últimos años, ha habido diversos litigios relacionados con la venta por parte de entidades financieras de productos estructurados relacionados con la estafa piramidal de 'Madoff' o con los bonos de bancos islandeses. Pues ninguno de los bancos comercializadores de esos productos plantearon una prejudicialidad penal en base al carácter criminal de la emisión de esos productos, precisamente porque en sede civil no se juzgaba esa emisión, sino su comercialización posterior, que es lo que ocurre en el presente caso.

- **El fundamento de ambas pretensiones también es diferente:**

Los perjudicados fundamentan sus pretensiones en un dolo civil basado en la comercialización de las acciones de Bankia y con fundamento en un engaño corporativo, sin que fuera relevante la concurrencia de un propósito defraudatorio inicial por parte del Consejo de Administración de la entidad financiera en la emisión de las acciones.

Sobre la cuestión recurrente de la prejudicialidad penal, ya se han pronunciado diversos órganos judiciales, valiéndonos a título ilustrativo las siguientes decisiones recogidas en:

- **Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Mataró, de 6 de junio de 2014:**

“En el caso de autos, que BANKIA, SA ha tenido que ser rescatada por los poderes públicos del Estado al objeto de evitar su declaración de concurso de acreedores por estar incurso en causa de disolución y por el falseamiento de su contabilidad, es más que un hecho general y absoluto que conoce todo el país y parte del extranjero, ya que no hay telediario o periódico del estado que no aborde dicho aspecto cada día, todo ello sin perjuicio del resultado de las acciones penales que por la misma conducta se investigan en el Juzgado central de Instrucción núm. 4 de la Audiencia Nacional en sede de las Diligencias Previas 59/2.012 precisamente con base a los hechos que civilmente comportan la anulabilidad de los contratos y, respecto de cuya instrucción ninguna vinculación mantienen los presentes autos, por cuanto aquí se analiza el contrato individual de unos ciudadanos en relación a la suscripción de las acciones y, la incidencia que en los mismos tuvo la conducta de falseamiento de la contabilidad de BANKIA, SA para hacer más atractiva al público la suscripción de las acciones de la misma y, en el referido Juzgado Central de Instrucción, la responsabilidad penal que la referida conducta puede haber tenido para sus autores que es ajena a la relación jurídico económica aquí analizada”.

- **Sentencia del Juzgado Primera Instancia nº 3 de Alcalá de Henares, de 22 de julio de 2014:**

“Por tanto se entiende que Bankia actuó con dolo al proporcionar una incorrecta información contable, aparentando una solvencia que no debía ser tal, sin que se pueda achacar a las situaciones económicas excepcionales los graves desajustes contables. Y ello con independencia de que se estime o no, en el ámbito penal, que los administradores de la sociedad pudieron falsear las cuentas de la misma. En este proceso ha quedado probado que la demandante suscribió las acciones de la demandada mediante la creencia errónea de que la entidad era solvente, lo cual, como se ha argumentado, no resultó ser cierto, pues, en un tramo tan breve de tiempo no resulta viable una caída tan drástica del estado contable como el que se produjo; y ello con independencia de que los hechos pudieran ser o no constitutivos de ilícito penal”.

- **Sentencias del Juzgado Primera Instancia nº 97 de Madrid, de fechas 28 de julio y de 1 de septiembre de 2014:**

“Ahora bien, para resolver la prejudicialidad alegada es preciso analizar en primer lugar si, a la vista de los hechos que han sido expuestos anteriormente, este Juzgado tiene suficientemente acreditado que la imagen que proyectaba la entidad demandada en la fecha de emisión de las acciones (junio de 2011), reflejaba la verdadera situación de solvencia de la entidad o, por el contrario, no se correspondía la imagen con la situación de la entidad. Pues bien, resulta de los hechos expuestos que la emisión se realizó por la demandada, al no tener todavía los datos del año 2011, conforme una información pro forma consolidada, en la que se proyectaba solvencia y beneficios en el folleto de emisión, lo cual fue posteriormente reiterado en distintos comunicados de la entidad reafirmando la situación solvente y ventajosa de la misma (comunicado en virtud del requerimiento del EBA). No obstante, existen hechos que nos llevan a discrepar de la situación de solvencia que proyectaba la entidad, tales como la propia intervención del Banco de Valencia S.A. (perteneciente al grupo Bankia) y sobre todo, con las cuentas presentadas del año 2011. En efecto, primero se aportaron unas cuentas, el día 4 de mayo de 2012, que reflejaban beneficios de 309 millones de euros, sin auditar, y tan solo 20 días después otras cuentas con unas pérdidas de 2979 millones de euros, auditadas, solicitando ese mismo día, 25 de mayo, 19000 millones para recapitalizar la entidad. La necesidad de ese capital lo justificaba la demandada debido a los desajustes de cuatro partidas, entre las que se incluían las del mercado inmobiliario basado en un "profundo y

prudente" análisis de dicha cartera inmobiliaria, dando lugar necesidades "adicionales " de 4000 millones de euros, o bien en una "Revisión en profundidad del resto de la cartera crediticia para adecuarla a un eventual escenario económico adverso" lo que dio lugar a dotación de 5500 millones, e incluso en la " Revisión del resto de los activos en los balances de BFA y Bankia con el objetivo de valorar la existencia de potenciales minusvalías latentes en los mismos ", lo que da lugar a unos provisionamientos de 6700 millones.

Por lo tanto, a la vista de estos hechos descritos en el párrafo anterior, queda suficientemente acreditado la existencia de unos desajustes financieros reflejados en las segundas cuentas presentadas del año 2011, en relación con las primeras cuentas que ni siquiera estaban auditadas, lo que da lugar a entender que la imagen de solvencia que se transmitió el día de la comercialización de las acciones, tanto a través del folleto como de las declaraciones y campañas publicitarias, no se correspondía con la realidad financiera y contable, conclusión a la que se llega por la nueva reformulación de cuentas realizada por la propia entidad, modificando la anterior, y por la intervención del FROB y la necesidad de recapitalización (19000 millones de euros) con dinero público apenas pocos meses después de la emisión de las acciones.

Una vez acreditado que la imagen de solvencia de la entidad demandada no se correspondía con la verdadera situación económica de la misma, es preciso determinar si el procedimiento penal abierto tiene influencia en este pleito civil. Pues bien, la respuesta es negativa, dado que este juzgado tiene suficientemente acreditada que la situación que reflejaba la entidad demandada, en cuanto a su solvencia, no se corresponde con la realidad, todo ello sin perjuicio de las posibles irregularidades contables o falsificaciones de cuentas que hayan podido dar lugar a esa imagen de solvencia que se proyectó, así como quienes son responsables de dichos hechos y cuáles son sus responsabilidades penales o de otra índole, en todo caso fuera del ámbito civil".

- **Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Burgos, de 4 de noviembre de 2014:**

"Ahora bien, para que exista prejudicialidad penal no basta con que exista conexión entre los hechos objeto de la causa penal y los hechos en que se fundan las pretensiones ejercitadas en el proceso civil, siendo preciso además que la resolución que pueda dictarse en el proceso penal pueda tener influencia decisiva en la

resolución a dictar en el proceso civil, es decir que la resolución del proceso civil pueda quedar vinculada por la resolución del proceso penal.

Y en relación al segundo requisito, hemos de señalar que la resolución del presente juicio civil, en que se ejercita como acción principal la de anulación del contrato de compraventa de acciones de la demandada por vicio del consentimiento del comprador motivada por error o dolo civil, no queda vinculada por la apreciación de uno de los delitos que están siendo investigados en la causa penal, de tal forma que para estimar la demanda formulada no es preciso que exista una condena por tales delitos, y en concreto por los de falsedad de cuantas anuales, maquinación fraudulenta para alterar el precio de las cosas o estafa en la venta de acciones, de tal forma que en el caso que el proceso penal termine, ora en fase de instrucción por auto de sobreseimiento o archivo ora una vez abierto el juicio oral por sentencia absolutoria, y ello por no haberse apreciado responsabilidad penal por la comisión de los referidos delitos, nada impediría que en el proceso civil se dictase sentencia que estimase la demanda y anulase el contrato de compraventa por vicio en el consentimiento de los compradores motivado por error o dolo, y ello con fundamento a que la entidad emisora aquí demandada incumplió su deber de proporcionar al inversor que adquiere las acciones una información veraz, suficiente y clara sobre su situación financiera y contable en el momento de la oferta pública de suscripción de acciones...”.

- **Auto del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santander, de 7 de noviembre de 2014:**

“Como ha señalado con reiteración la jurisprudencia, teniendo en cuenta el carácter restrictivo con el que debe ser interpretado en todo caso la posible existencia de una cuestión prejudicial penal, en la medida en que conlleva el efecto de la suspensión inmediata del proceso civil, no cabe realizar una interpretación extensiva o amplia de los supuestos que pueden motivar su apreciación.

Por esa razón, el concepto de “delito de falsedad de un documento” a que se hace referencia en los apartados 4 y 6 del art. 40 LEC que dan lugar a la suspensión inmediata solo puede venir referido a uno de los delitos previstos en los art. 390 y siguientes del Código Penal por lo que no puede apreciarse aquí su existencia ya que el procedimiento penal no se sigue por esos delitos.

La distinción que realiza el art. 40 en el tratamiento y en el momento en que debe ser apreciada la prejudicialidad “genérica” y la “específica” de la falsedad documental resulta relevante.

En el primer caso la suspensión se acordará “cuando el procedimiento se encuentre pendiente solo de sentencia” y en el segundo “tan pronto como se acredite”.

Esta distinción pone todavía más de manifiesto que la segunda se está refiriendo exclusivamente a un delito de falsedad de un documento que pudiera resultar decisivo para la resolución del asunto civil.

En este caso la parte demandada que alega la existencia de esta cuestión prejudicial “específica” del art. 40.4 LEC ni siquiera ha especificado qué documento de los aportados en autos es el que considera que cuestionado y resulta decisivo para la resolución del procedimiento de manera que incluso pudiera al parte contraria renunciar al mismo tal y como prevé el apartado 5 del citado precepto”.

- **Sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Ávila, de 11 de noviembre de 2014:**

“Sin que, en otro orden de cosas, proceda estimar concurrente cuestión prejudicial penal basada en los hechos expuestos por la parte demandada, ya que a los efectos del presente pleito la cuestión de la posible responsabilidad penal en que se pueda haber incurrido por los hechos que son objeto de investigación en el Juzgado Central de Instrucción nº 4 en Diligencias Previas nº 59/2012 resulta indiferente, pues con base en el conjunto probatorio reseñado y en general el resto de prueba documental obrante en autos cabe resolver sobre el fondo del asunto sin necesidad de suspender el presente proceso civil y estar a la resolución definitiva que en su momento recaiga en aquel procedimiento penal o su derivado; cabe recordar la reiterada jurisprudencia que señala el criterio restrictivo con el que ha de apreciarse la prejudicialidad penal, y que para su apreciación el art. 40.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil exige no sólo la existencia de la causa criminal invocada sino que además la decisión del tribunal penal acerca del hecho por el que se procede en tal causa “pueda tener influencia decisiva en la resolución sobre el asunto civil”, lo cual no acaece en el caso enjuiciado, en que conforme a las consideraciones que han conducido a la estimación de la demanda resultaría irrelevante el resultado de aquella causa penal”.

- **Auto de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Valencia, de 1 de diciembre de 2014:**

“En el anterior contexto este Tribunal no comparte la decisión del juzgador de instancia de acoger la suspensión solicitada por Bankia por prejudicialidad penal en relación al delito de falsedad de cuentas del Art. 290 del CP que investiga (entre otros delitos) el Juzgado Central de Instrucción nº 4:

Este artículo castiga a "los administradores, de hecho o de derecho, de una sociedad constituida o en formación, que falsearen las cuentas anuales u otros documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la entidad, de forma idónea vara causar un perjuicio económico a la misma, a alguno de sus socios, o a un tercero".

En el supuesto que nos ocupa, Bankia ubica la prejudicialidad en la eventual falsedad de los estados e información contable utilizados para la salida a Bolsa de Bankia que se está investigando en la jurisdicción penal, lo que a su parecer es presupuesto esencial e ineludible para poder determinar la nulidad de la suscripción de acciones que efectuó el demandante.

Vemos que efectivamente se denunció y se investiga penalmente si los consejeros de BANKIA y BFA distorsionaron las cuentas de ambas entidades, a fin de dar la impresión o crear la ficción de que su situación patrimonial era mejor que la realmente existente, lo cual les permitió mejorar los distintos ratios de solvencia y ganarse la confianza de los inversores en la salida a bolsa y en la subsiguiente cotización.

Es posible que se haya cometido un delito de falsedad en los términos del art. 290 del CP, por el que se sigue la referida causa penal. Esta posible falsedad, por lo que nos interesa en relación a los documentos efectivamente aportados por el demandante, vendría referida a los resultados económicos del primer semestre de 2011 que se plasman en el documento nº 5 de la demanda, y en el propio folleto informativo de la suscripción que se presenta a la CNMV que es el documento nº 3.2.

Sin embargo dichos documentos, y su posible falsedad, aportados por copia, no se consideran decisivos para resolver sobre el fondo del asunto, pues a la vista del relato de hechos antes confeccionado resulta notorio que sin necesidad de ellos se puede tener por acreditada que la imagen de solvencia que Bankia proyectó cuando efectuó su oferta de suscripción de acciones y su salida a bolsa en fecha 20-7-2011 no era correcta y no reflejaba su verdadera situación económica. Es decir aunque

estos documentos (o incluso el resto de los aportados) no se hubiesen incorporado a la causa, la apariencia de errónea solvencia alegada por el demandante hubiese podido acreditarse por el hecho notorio referido a las diferentes actuaciones no solo de la propia Bankia y el BFA. sino también de las entidades públicas de control y regulación del mercado. Igualmente se hubiese desprendido por la divergencia entre la inicial publicidad del tríptico y el discurso de su presidente, Sr. Blas, el día de la salida a bolsa en relación a las nuevas cuentas reformuladas por el nuevo consejo de administración tras el cese del anterior. Lo mismo cabe decir de la acreditada y notoria situación de rescate financiero del día 25-5-2012.

Y siendo esta apariencia de solvencia y fiabilidad de la suscripción de acciones lo que según el demandante le indujo a comprar acciones a un determinado precio el día 19-7-2011 consideramos que para resolver sobre la pretensión deducida no se precisa que recaiga sentencia en el orden penal que declare que las cuentas presentadas eran falsas, quienes sean sus autores y cuales sus responsabilidades penales o civiles.

Es decir, si la imagen de solvencia que se ofreció por Bankia en junio de 2011, no se correspondía a la realidad, no es preciso que exista un previo pronunciamiento penal que determine que ello fue constitutivo de delito y que ello se debió única y exclusivamente por la falsedad de las cuentas del primer semestre de 2011.

No puede desconocerse que el demandante está instando la nulidad de un contrato por dolo o por error en el consentimiento, o por incumplimiento radical de normas imperativas (folio 12 de la demanda), es decir está aludiendo a alguna de las posibilidades del art. 1265 del CC (Será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo), y aunque el dolo, como vicio de la voluntad negocial, pueda venir determinado por una conducta insidiosa o maquinación maliciosa de tal entidad que pueda subsumirse en el art. 1270 del CC, el dolo civil no exige que la conducta sea constitutiva de infracción penal.

En este sentido la STS Civil de 3 febrero 1981 alude a que:

“lo resuelto en la esfera penal sobre la declaración de responsabilidad y la imposición de la pena, no son en sí mismas condición o presupuesto de ninguna norma civil y en consecuencia no podrá en rigor afirmarse que exista autoridad de cosa juzgada en este otro ámbito, sino que la vinculación del juez civil a la sentencia condenatoria se manifiesta en cuanto a la existencia material del hecho, compuesta por la actividad y el resultado, al elemento psicológico del delito y al grado de participación del sujeto

condenado, apreciaciones que no trascienden al debate civil cuando la controversia atañe a cuestiones distintas y la sentencia penal no opera prejudicialmente, sentido en el cual enseña la Jurisprudencia que tales resoluciones sólo obligan a los Tribunales civiles «en aquellas afirmaciones fácticas declaradas probadas que son integrantes del tipo que se define y castiga»... ”

Añadir que aceptar la suspensión que pretende Bankia equivaldría a dictar una resolución desconectada de la realidad social que también se debe tener en cuenta como criterio de interpretación previsto en el Art. 3 del CC. La suspensión provocaría y haría dificultosa la pronta resolución, no solo de este caso sino del de otros muchos, en que por diferentes accionistas se compraron acciones de Bankia, máxime la fundada posibilidad de la larga y compleja tramitación de la causa penal en contra de la claridad y perfecta delimitación del objeto de la pretensión deducida por el demandante en su contenido y efectos.

Todo ello sin prejuzgar cual sea la decisión final del pleito.

Por lo tanto, en virtud de todo lo expuesto, a lo que hay que añadir el criterio de aplicación restrictiva de la prejudicialidad penal, procede rechazar la prejudicialidad penal alegada por la demandada en este momento procesal y, por tanto, debe seguirse con la tramitación de la causa civil que nos ocupa, sin suspenderse.

Añadir que este ha sido el criterio que han recogido diversas resoluciones dictadas ya en la primera instancia por Juzgados de tal naturaleza tales como:

- Sentencia nº 91/2014 de fecha 22-7-2014, JO 1438/2013 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Alcalá de Henares.*
- Sentencia nº 163/2014 de fecha 1-9-2014, JO 1402/2013 del Juzgado de Primera Instancia nº 97 de Madrid.*
- Sentencia nº 282/ 2014 de fecha 6-11-2014, JO 1286/2014 del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Valencia.*
- Sentencia nº 125/2014 de fecha 11-11-2014 JO 446/2014 del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Ávila”.*

- **Autos del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Valladolid, de fechas 11 y 23 de diciembre de 2014:**

“La cuestión prejudicial penal suscitada por la parte demandada ha de ser desestimada porque:

1. No existe identidad entre los hechos que se enjuician en la causa penal, diligencias previas 59/2012, que se sigue ante el Juzgado central de instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional, y los que constituyen el fundamento de la pretensión de la parte actora en el presente proceso civil (art. 40.2.1 LEC).

Allí se investigan supuestas actuaciones de falsificación de las cuentas de BANKIA, administración desleal, maquinaciones para alterar el precio de las cosas, apropiación indebida, etc. por parte de sus directivos. Aquí se trata de una acción individual de nulidad por error en el consentimiento de la parte actora en un contrato de compra de acciones de BANKIA provocado por la transmisión por parte de la entidad demandada de una imagen de solvencia económica que no respondía a la realidad.

2. La decisión del proceso penal no tiene influencia decisiva en la resolución del presente pleito (art. 40.2.2º LEC).

Con independencia de la responsabilidad penal en que puedan haber incurrido los directivos de BANKIA, en el presente procedimiento se trata de decidir si concurren los requisitos para declarar la nulidad, por error en el consentimiento, de un concreto contrato de compra de acciones. La condena o absolución de los directivos de BANKIA en relación con los apuntados delitos, en especial, con el de falsificación de las cuentas de la entidad, no puede tener una influencia decisiva en la solución del presente pleito civil, porque lo relevante para el presente pleito es si se transmitió o no al contratante civil una imagen errónea de la situación económica de BANKIA que determinó su adquisición de acciones, y no si dicha imagen es fruto o no de una actuación criminal de sus directivos.

La cuestión prejudicial penal, pues, debe ser desestimada”.

En conclusión, tal y como resalta la escuela realista del Derecho y como destacaba el Presidente del Tribunal Supremo de Estados Unidos, Oliver Wendell Holmes: *“no se puede entender el Derecho sin ver qué finalidad hay detrás de la norma y del operador jurídico”.*

3.3.1. DIFERENCIAS DE CRITERIOS SEGÚN LOS TRIBUNALES. UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

No hace mucho tiempo atrás, aún existían tribunales en los que se suspendían procedimientos por prejudicialidad penal bajo el criterio de que resultaba determinante lo que en la Audiencia Nacional se decidiera por afectar, directamente en el fallo, lo que pudiera resolverse sobre la reclamación que se interponía.

A modo ejemplificativo, algunos de estos tribunales se hallaban sitos en Granada, Islas Baleares e incluso en Asturias.

Centrando el tema en la región del Principado de Asturias, y debido a la inseguridad resultante en los perjudicados ante la decisión de suspender, en ciertos juzgados, el procedimiento civil por prejudicialidad penal, resultó de vital importancia y necesidad que el día 1 de octubre de 2015 se acordara, por mayoría de votos, la Unificación de criterios por los Magistrados de las Secciones Civiles números 1, 4, 5, 6 y 7 de la Audiencia Provincial de Asturias¹³, por la que se decidió:

“(...) que el procedimiento Diligencias Previas número 59/2012 en curso en el Juzgado de Instrucción Central número 4 por razón de querrela interpuesta contra Bankia SA y otras personas jurídicas y físicas, No determina la suspensión por prejudicialidad penal de los artículos 40 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 114 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de los procesos civiles en que se ejercitan acciones de nulidad de contratos de compraventa de la entidad Bankia SA por vicio de consentimiento derivado de la falta de veracidad de la información ofrecida por la entidad Bankia SA al situar en el mercado financiero sus acciones”.

Lo cual constituyó, y constituye, una base plena y recurrente para los juzgadores a la hora de proseguir con las reclamaciones que se interponen y de no suspender los procedimientos en cuestión –aunque dicha unificación no sea vinculante, preservándose siempre la independencia judicial-.

En base a ello, también se planteó la cuestión acerca de si esta Unificación constituye óbice suficiente para alzar aquellas suspensiones que habían tenido lugar con anterioridad, a fin de evitar los perjuicios causados en los demandantes y por cuanto se pone de manifiesto una desigualdad de trato en comparación con otros

¹³ V. Anexo IX (Unificación de criterios por los Magistrados de la Audiencia Provincial de Asturias, de 1 de octubre de 2015).

procedimientos seguidos ante los mismos Juzgados o Audiencias. A título ilustrativo, y sirva por todas, mediante Auto de la Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Asturias de 26 de octubre de 2015, se expone lo siguiente:

“Esta Sala asume la decisión adoptada por mayoría de Magistrados de esta Audiencia de 1 de octubre de los corrientes al que se le ha dado la necesaria publicidad, que considera que la causa penal instruida (...) no determina la suspensión por prejudicialidad penal conforme al artículo 40 Ley de Enjuiciamiento Civil y 114 LECR, criterio que acoge y hace suyo la Sala, rectificando el anterior, en la medida que lo decidido por el acuerdo mayoritario tiene eficacia jurisdiccional según el actual artículo 264 reformado de la LOPJ, que ya ha entrado en vigor, puesto que, tras definir la unificación de criterios, sobre su eficacia en su apartado 3 declara: En todo caso, quedará a salvo la independencia de las Secciones para el enjuiciamiento y resolución de los distintos procesos de que conozcan, si bien deberán motivar las razones por las que se aparten del criterio acordado..., de modo que la naturaleza de la unificación tiene efectos jurisdiccionales y no meramente gubernativas, -respetando siempre el principio de independencia judicial-, al considerar la nueva reforma a la Audiencia como un todo orgánico, en el que existe una cierta vinculación a lo resuelto que obliga a motivar las razones de la discrepancia, dando carta de naturaleza a lo acordado, de ahí que para garantizar la tutela sea preceptivo la motivación de la discrepancia al igual que ocurre según constante doctrina del TC, cuando un tribunal se aparta de un criterio anterior (sentencia de 11 de febrero de 1998, por todas)”.

Por lo que, aunque dicha Unificación no sea un sustento vinculante para el juzgador, sí que constituye una base habitualmente recurrida en la práctica, y generalmente usada para continuar con los procedimientos por reclamaciones de perjudicados que ya habían sido suspendidos o con aquellos que pretenden ser suspendidos por la entidad demandada.

Por otra parte, el mencionado Auto también se pronuncia en cuanto a aquellas resoluciones con decisión definitiva de fondo o que impidan su prosecución haciendo imposible la mencionada Unificación, su posterior continuación:

“Que resolver la eficacia de la unificación respecto de asuntos suspendidos como el presente, y a tal fin debemos citar la doctrina del TC expuesta en la sentencia de 29 de marzo de 2012 y la que se cita en ella de 18 de septiembre de 2000, según las cuales un cambio de criterio no podría afectar

retroactivamente a decisiones firmes que han dado lugar a una realidad intangible. De dicha doctrina colegimos que la eficacia de los acuerdos de unificación de criterios no puede extenderse a la revisión de asuntos resueltos con decisión definitiva de fondo o que impida su prosecución, ni tampoco a aquellos sobre los cuales han recaído una decisión procesal, -cualquiera que sea su tenor-, no revisable al haber perdido competencia funcional el tribunal para modificarla, por pender contra ella un recurso ante una instancia superior”.

No obstante, cuando no haya recaído decisión de fondo, el tribunal que hubiese acordado la suspensión puede alzarla sin ningún inconveniente basándose, una vez más, en la Unificación de criterios adoptada por los Magistrados de nuestra Audiencia Provincial.

4. ¿DEMANDAS COLECTIVAS O INDIVIDUALES?

Una de las cuestiones más debatidas acerca de las reclamaciones por la salida a Bolsa de Bankia no sólo fue la de elegir entre presentar una demanda individual o colectiva, sino que también se planteó ante qué jurisdicción interponerlas erigiéndose como firmes candidatas para ello las jurisdicciones penal, mercantil y civil. No obstante, todo parece mucho más claro actualmente.

En un primer momento, algunos bufetes y letrados en particular, pensaron que la vía penal era una buena solución por cuanto que si el afectado conseguía una sentencia favorable, no sólo recuperaría la cantidad invertida sino que también podría lograr una condena para la presuntos culpables del engaño en Bankia, pero, definitivamente, esta jurisdicción no resultó ser la excepcional para presentar las pertinentes reclamaciones puesto que como muchos expertos y abogados en la materia han concluido, no sólo no es recomendable para pequeños inversores sino que además es una vía “larga y muy tediosa”¹⁴.

También –y en este ámbito, ha sido mayor el número de demandas formuladas- se llegó a reclamar a través de la jurisdicción mercantil, alegando el incumplimiento básico de la legislación mercantil y la infracción de los derechos de los accionistas de Bankia. Pese a poder parecer la vía más natural a la que acudir en un principio, ésta era demasiado lenta y

¹⁴ V. noticia de ‘denunciascolectivas.com’, de 16 de abril de 2015: “Las tres formas de reclamar si compraste acciones de Bankia”.

no se obtenían buenos resultados pues en unos juzgados se declinaba la competencia en el caso, y en otros la lentitud en la tramitación y resolución de la demanda era realmente lenta debido al colapso jurídico de los casos que quedaban por resolver en vía mercantil¹⁵.

Finalmente, la vía o jurisdicción más acertada y a la que han acudido, y están acudiendo, la mayoría de perjudicados; es indudablemente la civil y en ella, tal y como ya se ha detallado en anterioridad, se alega la nulidad del contrato como acción principal y la indemnización por daños y perjuicios como acción subsidiaria, no siendo necesario probar la presunta existencia de delito sino la falta de veracidad de la información financiera de Bankia en la OPS (o en el momento de compra de las acciones, siempre que se hubiesen adquirido con anterioridad al 25 de mayo de 2012 en que Bankia rectificó sus cuentas anuales de 2011). Por ello, la prueba es más sencilla, habiendo muchas más probabilidades de obtener una sentencia favorable, además de que la gran ventaja de la vía civil es que es más rápida y fácil de tramitar que las demás.

Una vez obtenida sentencia, puede recurrirse a la Audiencia Provincial, asimismo la sentencia de la Audiencia Provincial se puede recurrir en casación (y por infracción procesal, excepcionalmente) al Tribunal Supremo, por lo que esto podría alargar más el procedimiento, aunque en la práctica no es usual recurrir ante el Tribunal Supremo en este ámbito.

Temporalmente, un juicio verbal se puede tramitar en menos de dos meses en los juzgados o puede demorarse más de un año, dependiendo de la rapidez del juzgado según el territorio (en el Principado de Asturias no suele demorarse en más de dos meses). Un procedimiento ordinario puede tramitarse en seis meses en juzgados muy rápidos, o demorarse más de dos años en juzgados muy atascados (al igual que antes, en el Principado de Asturias se despachan los asuntos con rapidez, incluso pudiendo dictarse sentencia en menos de seis meses). Y un recurso de apelación puede tardar en tramitarse y resolverse tres meses o tres años, no obstante, desde que se dicta sentencia favorable al demandante, si el demandado recurre, aquél puede pedir la ejecución provisional de la sentencia¹⁶.

Con todo ello, y aunque la jurisdicción ideal ante la que interponer las reclamaciones parecía estar mayoritariamente clara, no todo finalizó ahí sino que posteriormente surgió otra cuestión: ¿Qué tipo de demanda es más conveniente; colectiva o individual? Pues bien, a la

¹⁵ V. artículo de 'El Confidencial Digital', de 28 de julio de 2015: "*Accionistas de Bankia cambian de estrategia para recuperar la inversión: demandas por la vía civil*".

¹⁶ V. artículo de 'rankia.com', de 1 de octubre de 2014: "*Reclamación por la compra de acciones de Bankia: preguntas y respuestas (FAQ)*".

vista de lo expuesto y para llegar a una conclusión determinante es preciso analizar las ventajas y desventajas entre elegir por una u otra opción.

Principalmente, elegir una demanda colectiva tiene como mayor ventaja para el particular que la asunción de los gastos de abogados y procuradores pueda colegirse de manera conjunta y compartida entre todos los demandantes, así como aquellos otros que pudieran ocasionarse en la tramitación de la misma. Incluso podría advertirse una sana intención por facilitar la economía procesal, así como la labor del juzgador en aras de evitar el dictado de sentencias contradictorias promoviendo que, al tratarse de un decisión única y ser común para todos los demandantes, no se genere desigualdad de trato en cada uno de ellos.

Pero tras la interposición en el mes de julio de 2011 de una demanda que agrupaba a 2.570 inversores ante el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Valencia, ésta se inadmitió en tanto en cuanto la casuística en estos asuntos es muy diversa dependiendo del perfil y la problemática de cada inversor, no resultado procedente la acumulación subjetiva de tal número de demandantes en los cuales no concurrían idénticas circunstancias y en la que se perseguía un denominador común; la nulidad relativa de contratos de suscripción de acciones por la concurrencia de dos vicios del consentimiento, el error sufrido por los suscriptores y el dolo empleado por la entidad Bankia.

Así pues, el juez que la inadmitió, don David Gericó, lo expresó de la siguiente manera en Auto de 28 de julio de 2014:

“El primer párrafo del art. 72 de la Ley de Enjuiciamiento Civil exige para que pueda admitirse la acumulación subjetiva de acciones que exista un nexo por razón del título o causa de pedir. El párrafo segundo aclara cuándo concurre este nexo, indicando que "se entenderá que el título o causa de pedir es idéntico o conexo cuando las acciones se funden en los mismos hechos", por lo que la cuestión esencial a resolver es si las acciones de nulidad ejercitadas por los actores se fundan o no en los mismos hechos.

La cuestión de la procedencia de la acumulación subjetiva de acciones de nulidad por vicios del consentimiento en contratos de adquisición o suscripción de productos financieros no es pacífica en las Audiencias Provinciales.

(...)

Entendemos que, a los efectos del precepto citado, los hechos en que se funda cada una de las acciones ejercitadas son que cada uno de los actores cuando suscribió las acciones lo hizo prestando un consentimiento afectado por error sobre las circunstancias y salud financiera de la sociedad a la que aquéllas pertenecían, y por

las actuaciones engañosas llevadas a cabo por la citada entidad. Esta prestación del consentimiento de cada contratante o grupo de contratantes en cada suscripción deriva a su vez (según la demanda) de unos hechos que imputa a la parte demandada, como la alteración de los estados contables, que puede ser la misma en todos los casos. Pero también se apuntan hechos que, pudiendo ser parecidos, difícilmente puede decirse que fueran los mismos. Así, se alega que los comerciales de Bankia informaban a los clientes de que se trataba de una oferta muy interesante porque el precio de la acción se encontraba por debajo de su valor, que era buena oportunidad, porque en poco tiempos se ganaría entre un 20 y un 30%, que los inversores no habrían depositado su dinero en las acciones de haber conocido la sobrevaloración del activo, que los actores son personas ajenas al sector financiero, o que les decían en sus sucursales que estaban adquiriendo las acciones con un importante descuento. Difícilmente sería idéntica la información suministrada por cada uno de los comerciales en las numerosas suscripciones, pero, sobre todo, no puede partirse de que la incidencia, el impacto o los efectos de la estrategia de comercialización utilizada fueran idénticos en cada una de las suscripciones.

De una mera aproximación a los datos proporcionados en la demanda respecto de los suscriptores que accionan, nos damos cuenta de que en la mayoría de los casos se trata de personas físicas, pero también aparecen sociedades mercantiles, alguna de las cuales parece desprenderse de su propia denominación que se dedica a la inversión. Incluso vemos que figura como actora una sociedad profesional de economistas y abogados, o una asociación de empresas de la construcción. Asimismo, son muy diversas las cuantías de las suscripciones; algunas muy modestas, menos de 2000 euros, pero otras de notoria cuantía, llegando incluso a los 300.000 euros. El efecto pretendido, que es la recuperación de la inversión, no deriva directamente, según la pretensión deducida en la demanda, del falseamiento de los estados contables y de la publicidad engañosa que se imputa a la demandada, sino de la nulidad de cada una de las suscripciones producida por el consentimiento viciado prestado por los suscriptores. Dicho de otra forma, si se ejercita una acción ordinaria de nulidad de un contrato por prestarse el consentimiento para su suscripción viciado por error, los hechos que se invocan idénticos en todos los casos, cuales son la alteración de estados contables y estrategia de venta, no son, por sí solos y con abstracción del caso concreto, indefectiblemente determinantes de la nulidad, pues lo relevante será el efecto que tales hechos producen en la prestación del consentimiento efectuada en cada suscripción, no pudiendo establecerse un criterio uniforme para todos y cada uno de los contratos que engloba la demanda. A

efectos meramente dialécticos, podríamos pensar en una suscripción de acciones efectuada sin atender a la publicidad llevada a cabo o a los datos contables publicados, en consideración a la confianza en alguna persona concreta o incluso en la convicción de que, aunque la situación financiera de la entidad fuera problemática, pudiera remontar y resultar a medio plazo rentable la inversión, por las circunstancias que fuere. No puede partirse irremediamente de un criterio uniforme en situaciones tan diversas como una inversión de menos de 2000 euros y otra de 300.000; o en un inversor sin conocimiento alguno y una mercantil dedicada a las inversiones o una sociedad profesional de abogados y economistas. Adviértase, por ejemplo, la necesaria atención a las circunstancias de los sujetos contratantes para analizar el requisito de la excusabilidad del error, exigido jurisprudencialmente para que conlleve la nulidad relativa del contrato, difícilmente compatible con una consideración uniforme.

En conclusión, el hecho jurídicamente relevante en que se fundan las acciones acumuladas y al que puede anudarse el efecto pretendido es la prestación de un consentimiento viciado, distinto en cada caso. Aunque la prestación del consentimiento pueda venir determinada o influenciada por unos mismos hechos, no pueden quedar al margen del proceso, por la clase de acción que se ejercita, otros que necesariamente tienen que ser diversos, y que podrán ser objeto de la prueba que puede resultar pertinente. No puede desterrarse, "a liminelitis", la consideración individual de cada uno de los contratos, pues se postula la declaración de nulidad relativa por vicio del consentimiento, y los contratos en los que concurren los elementos esenciales pero el consentimiento está viciado son inicialmente eficaces, si bien con eficacia claudicante, por lo que el efecto restitutorio pretendido exigirá la declaración individual de nulidad de cada uno de ellos. Por tanto, no concurre el presupuesto exigido por el artículo 172 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para la acumulación subjetiva de acciones.

Se alega por la parte actora que una resolución conjunta de todas las pretensiones acumuladas favorece el principio de economía procesal y la seguridad jurídica, evitando la posibilidad de resoluciones discrepantes. Sin embargo, por la clase de acción que se ejercita, reiteramos, de nulidad relativa por vicios del consentimiento, difícilmente puede orillarse del procedimiento, al menos en este momento inicial, la consideración de cada contrato suscrito y la prueba sobre las circunstancias concurrentes en cada caso, con lo que podría resultar afectado el derecho a un proceso sin dilaciones y quebrar el principio de inmediación de enjuiciarse

conjuntamente en un solo procedimiento las 2570 acciones acumuladas. Finalmente, también podría sufrir gravemente el derecho de defensa de la demandada, a la que no se puede forzar, si se pretende la declaración de nulidad de cada uno de los cientos de contratos a que se refiere la demanda, a pasar por un tratamiento genérico, difícilmente compatible con la acción ejercitada, obligándola a la contestación en el breve plazo legal con las lógicas dificultades para ejercitar el derecho de defensa en relación con cada uno de los contratos cuya declaración de nulidad se pretende.

En consideración a lo expuesto, y pretendiendo mantener la parte actora acciones no acumulables, procede la inadmisión de la demanda”.

No obstante, las interpretaciones jurisprudenciales en cuanto a la presentación de demandas colectivas son diferentes cuando en ellas “*se alegan como hechos más relevantes para fundar sus pretensiones unas conductas que son, en lo esencial, comunes para todos los casos, tratándose de clientes que, en su mayoría personas físicas, tienen la consideración de clientes minoristas. Y aunque existen algunas diferencias entre las circunstancias concurrentes en las acciones acumuladas (cuantía de la inversión, emisor del concreto producto adquirido, algunas diferencias en la forma de contratar, etc.), los hechos más relevantes para fundar las pretensiones presentan una coincidencia que, unida a la uniformidad de las peticiones realizadas y a que están dirigidas frente a una misma entidad bancaria, cuya conducta incumplidora se considera determinante para el éxito de las acciones ejercitadas*”, lo que llevó a la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo en Sentencia de 21 de octubre de 2015 a concluir que, en estos casos, concurre el requisito de conexidad de la causa de pedir que justifica la acumulación subjetiva de acciones.

Dicho todo ello, sólo de un grupo reducido de accionistas perjudicados y con idénticas circunstancias, no sólo en cuanto a la cantidad invertida sino también en cuanto al perfil del inversionista –accionista puntual, profesional o especulador habitual, etc.-, sería recomendable interponer una demanda colectiva. Pero de no ser así, lo habitual es la interposición de una demanda individual, y así es como se están presentando mayoritariamente, por cuanto la casuística en torno a la figura del inversor no es constante y, en consecuencia, eso debe reflejarse particularmente en cada demanda atendiendo a las características personales de cada uno, por lo que más allá de ventajas o desventajas, el cauce procesal a seguir depende, más bien, del perfil de cada inversor.

5. CONCLUSIONES.

A la vista de todo lo expuesto, no podría concluirse este Trabajo de otra forma que no fuera la de volver a hacer hincapié en el escándalo que todo este asunto ha generado en la sociedad, tanto española como europea, preeminentemente. Sobretudo por la frialdad con que han sido manipulados datos, informes, contabilidades, así como sendas informaciones suministradas, tanto de forma pública como privada, a todo un elenco de accionistas que fueron –intencionada y escrupulosamente- engañados para que adquirieran un producto diseñado para llenar las arcas de la entidad Bankia de manera absolutamente fraudulenta. Y no todo finaliza ahí, sino que regodeándose en la información tergiversada que se proporcionó, incluso don Rodrigo Rato, como Presidente de Bankia, llegó a informar individualmente a cada accionista sobre la prosperidad y viabilidad de Bankia y de los altos beneficios que la entidad generaba¹⁷, cuando la verdadera realidad económica reflejaba la abrumadora cantidad de pérdidas millonarias que Bankia estaba sufriendo.

No obstante, de forma casi unánime, los tribunales fallan, y están fallando, a favor de los accionistas perjudicados por la compra de acciones de Bankia en su salida a Bolsa (y de forma masiva por cuanto se celebran, de media, unas 17 vistas al día¹⁸), recuperándose, para los casos en los que se estima la nulidad contractual, no sólo la cantidad invertida inicialmente sino que, además, se incrementa sobre el principal el interés legal del dinero (que viene siendo el 4% anual) desde la fecha de la compra hasta su reintegro. Y desde la fecha de la sentencia estimatoria de la demanda el interés se eleva en dos puntos más, subiendo hasta el 6%.

Desde el punto de vista práctico-legal, Bankia suele recurrir todas las sentencias condenatorias dictadas en primera instancia, que posteriormente suelen ser confirmadas en la segunda instancia¹⁹, por lo que finalmente son mayores las cantidades que se devengan en costas e intereses judiciales en contra de la entidad, lo cual resulta del todo sorprendente por cuanto de poco –o de nada- sirve seguir recurriendo, sino que, presumiblemente, un masivo acuerdo con los accionistas perjudicados podría ser una buena decisión para la entidad, desde el punto de vista económico. No obstante, así como de los datos manejados anteriormente se puede entresacar, se prevé que un 43% de accionistas decida no reclamar

¹⁷ V. Anexo X (Carta de D. Rodrigo Rato a todos los accionistas de Bankia, de 13 de febrero de 2012).

¹⁸ V. artículo del periódico 'EL MUNDO', de 16 de octubre de 2015: *“TRIBUNALES’: Plan de refuerzos en Civil. Los jueces celebrarán 17 juicios al día por la venta de acciones de Bankia”*.

¹⁹ V. noticia de 'arriagaasociados.com', de 30 de diciembre de 2015: *“5 noticias que pueden cambiar la vida de los afectados bancarios”*.

judicialmente, por lo que también es probable que el ahorro de no asumir un acuerdo económico con la totalidad de accionistas perjudicados, se compense batallando en una guerra perdida frente al otro 57% de inversores que reclama.

Cabe señalar que de junio de 2015 a octubre de 2015, el número de reclamaciones interpuestas por particulares pasó de 20.000 a 60.000, y continuó progresando hasta diciembre de 2015. Es más, tal y como se ha conocido a principios del año 2016, el Grupo BFA acometerá una provisión adicional de 1.060 millones de euros para cubrir los posibles costes de las demandas civiles presentadas por accionistas perjudicados por la salida a Bolsa de la entidad Bankia en 2011. De esta forma, las provisiones para hacer frente a las presuntas indemnizaciones se elevan a 1.840 millones de euros, de los que 736 millones serán asumidos por Bankia. La entidad rescatada –recordemos, de la que el Estado español posee el 64,1%- ha recibido hasta el momento demandas por una cantidad total de 819,2 millones de euros por aquella operación, desbordándose así su previsión inicial²⁰.

En conclusión, lo evidente es que este asunto todavía nos ofrecerá bastantes noticias próximamente, dado que la Audiencia Nacional aún tiene que resolver por cuantos delitos se le imputan a la entidad, así como el Tribunal Supremo hará lo propio con algunos de los pocos recursos que Bankia interpuso en casación, por lo que aún pueden ocurrir novedades en el devenir futuro de esta materia.

²⁰ V. artículo del periódico 'EL PAÍS', de 24 de diciembre de 2015: "*ECONOMÍA Y NEGOCIOS*" *Bankia reserva 1.060 millones más para atender a las demandas judiciales*".

6. BIBLIOGRAFÍA.

Prensa y fuentes jurídicas:

- “5 noticias que pueden cambiar la vida de los afectados bancarios”. *arriagaasociados.com*, 30 de diciembre de 2015.
- “Accionistas de Bankia cambian de estrategia para recuperar la inversión: demandas por la vía civil”. *El Confidencial Digital*, 28 de julio de 2015.
- “AEMEC aconseja a los 350.000 accionistas demandar a Bankia para recuperar su inversión en la fallida salida a Bolsa”. *Asociación Española de Accionistas Minoritarios de Empresas Cotizadas (AEMEC)*. 19 de diciembre de 2014.
- “APDEF EN VALLADOLID”. *Asociación de Perjudicados de Entidades Financieras (APDEF)*. 30 de octubre de 2013.
- “Arriaga Asociados explica cómo reclamar por las acciones de Bankia”. *ABC*, 23 de octubre de 2014.
- “Así celebró Rodrigo Rato la salida a bolsa de Bankia”. *eldiario.es*, 5 de diciembre de 2014.
- BLÁZQUEZ, PILAR. “Cuenta atrás para demandar a Bankia por la OPV: es posible parar el contador”. *eldiario.es*, 31 de marzo de 2015.
- BLÁZQUEZ, PILAR. “Demandas colectivas: una fórmula en auge entre consumidores para hacer frente al abuso financiero”. *eldiario.es*, 19 de abril de 2014.
- CALLEJA, TONO. “‘CASO BANKIA’. Unos 4.000 accionistas de Bankia recurren a la Audiencia Nacional para reclamar sus ruinosas inversiones en la salida a bolsa”. *infolibre.es*, 5 de noviembre de 2015.
- COLOM, E. “‘TRIBUNALES’. La Audiencia condena a Bankia a devolver 29.000 euros a dos accionistas”. *El Mundo*, 14 de octubre de 2015.
- DE LA QUINTANA, LAURA. “El inversor de Bankia puede exigir la devolución total del dinero de sus acciones”. *estrategiasdeinversion.com*, 5 de diciembre de 2014.
- “‘ECONOMÍA Y NEGOCIOS’ Bankia reserva 1.060 millones más para atender a las demandas judiciales”. *El País*, 24 de diciembre de 2015.
- “El juzgado de Primera Instancia nº 43 de Madrid dicta sentencia en favor de la afectada de Bankia”. *dslegal.es*, 16 de septiembre de 2015.
- “El TS avala las demandas colectivas en los casos de adquisición de productos financieros de riesgo comercializados por entidades bancarias. TS, 1ª, S 21 Oct. 2015. Rec. 2671/2012”. *Diario La Ley, Nº 8642, Editorial LA LEY*, 10 de noviembre de 2015.
- “Guía Reclamación acciones OPS Bankia”. *APDEF. Vidau Abogados*. Febrero de 2015.

- “Las tres formas de reclamar si compraste acciones de Bankia”. *denunciascolectivas.com*, 16 de abril de 2015.
- “Más de 1.500 afectados por la salida a Bolsa de Bankia demandarán a la entidad por engaño”. *El Confidencial Digital*, 10 de abril de 2014.
- NIETO, JUAN y FERNÁNDEZ, F. I. “‘TRIBUNALES’. Plan de refuerzos en Civil. Los jueces celebrarán 17 juicios al día por la venta de acciones de Bankia”. *El Mundo*, 16 de octubre de 2015.
- NOVAL PATO, MANUEL. Material jurídico obrante en Jardón Abogados (Demandas y documentación, esquemas, minutas).
- PERAL, MARÍA. “‘CASO BANKIA’ En contra del criterio de la Fiscalía. El juez impone una fianza civil de 800 millones a Bankia”. *El Mundo*, 13 de febrero de 2015.
- “Reclamación por la compra de acciones de Bankia: preguntas y respuestas (FAQ)”. *rankia.com*, 1 de octubre de 2014.
- SEGOVIA, CARLOS. “‘BANKIA’ El Gobierno se inclina por asumir hasta 600 millones de las indemnizaciones a particulares. El Estado pagará el 62% de las indemnizaciones de los ahorradores que compraron acciones de Bankia”. *El Mundo*, 4 de febrero de 2015.
- SEGOVIA, CARLOS. “‘CASO BANKIA’” Los bufetes de abogados se movilizan tras el auto del juez Andreu. 200.000 inversores recuperarán el dinero de la salida a Bolsa de Bankia”. *El Mundo*, 16 de febrero de 2015.
- SEGOVIA, EDUARDO. “Victoria de Bankia: el juez tumba la primera demanda colectiva por la salida a bolsa”. *El Confidencial Digital*, 24 de febrero de 2015.
- “‘TRIBUNALES’. Fallo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad del 7 de abril. Una nueva sentencia contra Bankia anula la compra de acciones en Castellón por opacidad de la oficina”. *El Mundo*, 16 de abril de 2015.
- VÁZQUEZ GARCÍA, DAVID. “Contratación de productos bancarios complejos: examen de la reciente jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo”. *Diario La Ley*, Nº 8536, *Editorial LA LEY*, 11 de mayo de 2015.
- VEGA, MARÍA. “‘P&R’. ¿Cómo puedo recuperar lo perdido en Bankia?”. *El Mundo*, 22 de febrero de 2015.

Archivo electrónico:

- <http://www.cnmv.es/Portal/HR/ResultadoBusquedaHR.aspx?nif=A-14010342&page=0>

Legislación:

- Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero.
- Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero.

Jurisprudencia:

- Auto del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Valencia, de 28 de julio de 2014.
- Auto del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santander, de 7 de noviembre de 2014.
- Auto del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Valladolid, de 11 de diciembre de 2014.
- Auto del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Valladolid, de 23 de diciembre de 2014.
- Auto de la Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Valencia, de 1 de diciembre de 2014.
- Auto la Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Asturias de 26 de octubre de 2015.
- Auto del Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional, de 4 de julio de 2012.
- Auto del Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional, de 13 de febrero de 2015.
- Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Mataró, de 6 de junio de 2014.
- Sentencia del Juzgado Primera Instancia nº 3 de Alcalá de Henares, de 22 de julio de 2014.
- Sentencia del Juzgado Primera Instancia nº 97 de Madrid, de 28 de julio de 2014.
- Sentencia del Juzgado Primera Instancia nº 97 de Madrid, de 1 de septiembre de 2014.
- Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Burgos, de 4 de noviembre de 2014.
- Sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Ávila, de 11 de noviembre de 2014.
- Sentencia de la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Asturias, de 23 de marzo de 2015.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 3 de febrero de 1981.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 31 de marzo de 1992.

- Sentencia del Tribunal Supremo, de 30 de septiembre de 1993.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 4 de febrero de 1998.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 10 de noviembre de 2010.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 21 de noviembre de 2012.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 29 de octubre de 2013.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 9 de mayo de 2013.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 21 de octubre de 2015.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, de 20 de noviembre de 1995.

ANEXOS.

ANEXO I.

***Hecho Relevante comunicado a la CNMV y Nota de prensa, de
28 de junio de 2011.***



HECHO RELEVANTE

A los efectos de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Bankia, S.A. (“Bankia”) informa que, en el día de hoy, la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración de Banco Financiero y de Ahorros, S.A. y, posteriormente, el Accionista Único y el Consejo de Administración de Bankia, han adoptado los acuerdos necesarios para poner en marcha la salida a Bolsa de Bankia mediante la realización de una Oferta Pública de Suscripción de acciones de Bankia y la solicitud de admisión a negociación. La operación está pendiente de la verificación y registro de un Folleto Informativo por parte de la CNMV. Se adjunta nota de prensa.

Lo que comunica como hecho relevante a los efectos oportunos a,

28 de junio de 2011

Bankia, S.A.

BFA aprueba la salida a bolsa de Bankia en julio

- La captación de capital ayudará a reforzar la entidad para mantener una “clara situación de liderazgo”

28 de junio de 2011. La Junta General de Accionistas del Banco Financiero y de Ahorros ha aprobado hoy, previa deliberación del Consejo de Administración, seguir adelante con el proceso de salida a bolsa de Bankia.

Bankia tiene pendiente registrar en la CNMV el folleto de su *Oferta Pública de Suscripción de Acciones (OPS)*, que espera cerrar en julio.

El Consejo de Administración de BFA ha adoptado esta decisión al considerar que la salida a bolsa de Bankia responde a razones estratégicas para consolidarse como líder en el mercado español. Ayudará, además, a fortalecer a la entidad y la situará como una de las más capitalizadas del sector financiero europeo.

La captación de capital facilitará, asimismo, la financiación en los mercados mayoristas a menores costes, gracias al fortalecimiento de la solvencia y a la previsible mejora del rating.

La salida a bolsa adelantará también el proceso de transformación de la entidad, bajo el escrutinio del mercado.

Bankia es una entidad de referencia en España, donde lidera el sistema bancario en las regiones más dinámicas que representan casi un 60% del PIB. Su capacidad de crecimiento es muy elevada, teniendo en cuenta las sinergias y su base de más de 11,2 millones de clientes, así como el potencial de aplicar las mejores prácticas en la labor comercial.

ANEXO II.

Folleto de emisión, de 29 de junio de 2011.

Bankia

OFERTA PÚBLICA DE SUSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE ACCIONES DE BANKIA, S.A.

RESUMEN

En este resumen (en adelante, el "Resumen"), se describen las principales características y los riesgos esenciales asociados al emisor y a los valores objeto del documento de registro (el "Documento de Registro") y la nota sobre las acciones (la "Nota sobre las Acciones") que, entre otros documentos, deben considerarse para tener una adecuada comprensión de la oferta aquí mencionada. En la Nota sobre las Acciones se describe la oferta de suscripción (la "Oferta" o la "Oferta de Suscripción") de acciones de Bankia cuyo importe nominal global, sin incluir las acciones correspondientes a la opción de suscripción *green shoe*, es de 1.649.144.506 euros, dividido en 824.572.253 nuevas acciones ordinarias, de dos (2) euros de valor nominal cada una de ellas, y la admisión a negociación de las acciones de Bankia, S.A. (en adelante, "Bankia", la "Sociedad", la "Compañía" o el "Emisor").

No obstante, se hace constar expresamente que:

- (i) Este Resumen debe leerse como introducción a la Nota sobre las Acciones y al Documento de Registro de la Sociedad (ambos, conjuntamente, el "Folleto"). El Folleto ha sido inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 29 de junio de 2011 y puede consultarse a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") (www.cnmv.es) o en la página web de la Sociedad (www.bankia.com) y está a disposición del público en las Entidades Colocadoras.
- (ii) Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.
- (iii) No se podrá exigir responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente con base en el Resumen, a no ser que el mismo sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto.
- (iv) Ante una eventual demanda sobre la información contenida en el Folleto que se presente en un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del derecho nacional de un estado miembro del espacio económico europeo, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.

FACTORES DE RIESGO

1. FACTORES DE RIESGO ESPECÍFICOS DEL EMISOR O DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD

Riesgo derivado de la integración de entidades

El Emisor, Bankia, nace tras la integración de siete cajas de ahorros -Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid ("Caja Madrid"), Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja ("Bancaja"), Caja Insular de Ahorros de Canarias ("Caja Insular de Canarias"), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila ("Caja de Avila"), Caixa d'Estalvis Laietana ("Caixa Laietana"), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia ("Caja Segovia") y Caja de Ahorros de La Rioja ("Caja Rioja") (las "Cajas"). La integración del negocio bancario y parabancaario de estas siete Cajas en Bankia es una operación compleja y es

posible que los beneficios y sinergias derivados de dicha integración no se correspondan con los inicialmente esperados o que dicha integración no se lleve a cabo en los plazos acordados o de una forma eficiente y que el proceso de integración implique costes significativos. Asimismo, dado que la homogeneización de los datos es compleja, la información analítica y de gestión incluida en este Folleto puede resultar insuficiente.

Riesgos derivados de la falta de historia operativa y financiera de Bankia como grupo integrado

La reciente integración de las Cajas en Bankia y la consiguiente falta de historia operativa y financiera de Bankia, como grupo integrado, ha determinado la información disponible sobre Bankia en el momento de la emisión. La información financiera histórica de las Cajas y de Banco Financiero y de Ahorros, S.A. ("Banco Financiero y de Ahorros" o la "Sociedad Central") incorporada por referencia o que se cite en este Folleto, podría no ser representativa ni comparable con los resultados operativos, la situación financiera y los flujos de caja del Grupo Bankia. La información financiera puede no representar la realidad de lo que hubiera sido Bankia de haberse integrado los negocios financieros, bancarios y parabancaarios del Banco Financiero y de Ahorros antes del 1 de enero de 2010. Asimismo, los resultados podrían haber sido distintos de haber sido otros los criterios tomados en la elaboración de la información financiera pro forma.

1.1 Factores de riesgo específicos de Bankia

Riesgo derivado de la presencia del FROB como acreedor del mayor accionista de la Sociedad

Con fecha 3 de diciembre de 2010, el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria ("FROB") suscribió participaciones preferentes convertibles (PPC) en acciones emitidas por Banco Financiero y de Ahorros (matriz de Bankia) por importe de 4.465 millones de euros. Dichas PPC no han sido traspasadas a Bankia. En el supuesto de que acaeciese cualquiera de los supuestos que facultan al FROB para instar la conversión podría ocurrir que el FROB pasase a convertirse en un accionista significativo e, incluso, mayoritario o de control, de Banco Financiero y de Ahorros y, de forma indirecta, del Banco, pudiendo ejercer una influencia significativa en la gestión y en el gobierno del Banco. Asimismo, Banco Financiero y de Ahorros como accionista principal de Bankia podría verse obligado a vender parte o toda su participación en Bankia a requerimiento del FROB.

Riesgo de accionista de control

Banco Financiero y de Ahorros, entidad controlada por las siete Cajas, es el accionista único de Bankia antes de la Oferta y, tras la Oferta, seguirá siendo el accionista mayoritario de Bankia y tendrá una influencia decisiva en todas las cuestiones que requieran el pronunciamiento de la mayoría de los accionistas, incluyendo el reparto de dividendos, el nombramiento de consejeros (con las limitaciones del derecho de representación proporcional establecidas por la legislación española), el aumento o reducción de capital o la modificación de estatutos, entre otras. Los intereses de Banco Financiero y de Ahorros, como accionista de control, pueden no coincidir con los intereses del resto de accionistas o con los intereses del propio Banco. Una vez finalizada la Oferta, Banco Financiero y de Ahorros será titular del 52,41% de las acciones y derechos de voto de Bankia (50,03%, en caso de que la opción de suscripción de acciones adicionales "green shoe" se ejercite en su totalidad), asumiendo que el número de acciones emitidas en el marco de la Oferta sea de 824.572.253.

De conformidad con las recomendaciones de gobierno corporativo, Bankia y Banco Financiero y de Ahorros han suscrito un acuerdo marco que, entre otros aspectos, regula los ámbitos de actuación de ambas compañías y establece mecanismos para prevenir los conflictos de interés. Banco Financiero y de Ahorros y Bankia y sus respectivas filiales mantienen diversas relaciones comerciales y financieras. La realización de dichas operaciones se llevará a cabo en condiciones de mercado, siguiendo las pautas establecidas en el contrato marco, cuyo contenido se resume en el apartado 22.4 del Documento

de Registro del Folleto. La contratación, modificación o renovación de operaciones entre Banco Financiero y de Ahorros y Bankia o cualesquiera operaciones que, por los sujetos que las realizan, tengan la consideración de vinculadas, y el carácter de relevante, precisará de la aprobación por el Consejo de Administración de Bankia, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Cumplimiento, que deberá pronunciarse expresamente sobre los términos y condiciones esenciales propuestos (plazo, objeto, precio, etc.).

Operaciones vinculadas

Dado que Banco Financiero y de Ahorros es accionista de control de Bankia, las operaciones que se realicen entre ellas tendrían el carácter de operaciones con partes vinculadas. En este sentido, el contrato marco suscrito entre Bankia y Banco Financiero y de Ahorros establece un marco general de transparencia y diligencia con objeto de hacer frente a los riesgos derivados de este tipo de operaciones.

Exposición al mercado inmobiliario español

Los préstamos hipotecarios son uno de los principales activos del Banco. El Banco tiene también créditos otorgados a promotores. Las tendencias actuales de las tasas de morosidad, los altos tipos de interés y de desempleo unidos a unos precios de los activos inmobiliarios cada vez más bajos, podrían tener un efecto material en las tasas de morosidad hipotecaria del Banco, lo que podría influir negativamente en los negocios, situación financiera y resultados del Banco.

Riesgo de las participaciones

El Banco está sujeto a riesgos generales y específicos que afloran de la naturaleza y características de sus inversiones. Bankia está sujeto indirectamente a los riesgos asociados a los sectores de actividad en los que operan sus sociedades participadas. Adicionalmente, el Emisor mantiene participaciones minoritarias en sociedades colizadas y no colizadas, y puede realizar inversiones de este tipo en el futuro. Estas inversiones o adquisiciones pueden ser relevantes e implicar riesgos mayores derivados de la menor influencia del Banco en la entidad participada.

Riesgo de reestructuración de los acuerdos de bancaseguros

Como resultado de la integración de las siete Cajas, el Grupo tiene en la actualidad acuerdos con distintas entidades aseguradoras para la distribución de productos de seguros a través de su red de sucursales. Sin perjuicio de la voluntad del Banco del cumplimiento de estos acuerdos, existe el riesgo de que estos acuerdos tengan que ser reestructurados y Bankia se vea obligada a hacer frente a penalizaciones, con el consecuente impacto en el negocio, operaciones y resultados de Bankia.

Riesgo de posible aumento de la conflictividad laboral derivado del proceso de integración

Dentro del proceso de integración de las Cajas en Banco Financiero y de Ahorros y en Bankia, se incluye la integración de las plantillas de las Cajas y la armonización de las condiciones laborales aplicables a los trabajadores de cada una de ellas. Parece prudente pensar que no deberían existir posibles fuentes de conflictividad derivadas de estos aspectos, más allá de las habituales fuentes de conflictividad que a lo largo de cualquier proceso negociador pueden surgir hasta que el acuerdo final es alcanzado.

El éxito del Banco se apoya en ciertos directivos y personal cualificado

Si el Banco no dispone del personal adecuado para sostener su actividad o pierde a alguno de sus directivos clave y no es capaz de reemplazarlo en tiempo y forma, el negocio, la situación financiera y los resultados del Banco pueden verse afectados negativamente con, entre otros, un debilitamiento de los controles y un aumento del riesgo operacional. Asimismo, si el Banco no logra atraer, formar, motivar y retener a profesionales cualificados, sus negocios pueden verse afectados negativamente.

Riesgos no identificados o previstos en la política de control y gestión del riesgo

Puede que las técnicas y estrategias de gestión del riesgo del Banco, actualmente en proceso de armonización, no resulten plenamente eficaces a la hora de mitigar la exposición al riesgo en todos los entornos económicos de mercado o frente a todo tipo de riesgos, incluyendo los que el Banco no sea capaz de identificar o prever. Las pérdidas del Banco, por tanto, podrían resultar significativamente superiores a lo que indican las medidas históricas. Además, los modelos cuantitativos que el Banco usa no tienen en cuenta todos los riesgos. Asimismo, si en opinión de los clientes, actuales o potenciales, la gestión del riesgo que realiza el Banco es inadecuada, éstos podrían confiar su negocio a otra entidad, dañando la reputación del Banco, así como sus ingresos y beneficios.

Riesgo relativo a política de remuneraciones

Tal y como se pone de manifiesto en el apartado 15 siguiente del Documento de Registro, está pendiente de determinación una política de remuneraciones definitiva por parte de Bankia dada su reciente integración, debiendo dicha política definitiva adaptarse a las previsiones del Real Decreto 771/2011, de 3 de junio.

Riesgo de pérdidas derivadas de procedimientos legales y regulatorios

Existe el riesgo de que el Banco sufra pérdidas derivadas de procedimientos legales y regulatorios que surjan de las relaciones del Banco con sus clientes, competidores, accionistas, empleados, instituciones o cualquier otro agente.

1.2 Factores de riesgo asociados al sector en el que opera Bankia

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito se define como la posible pérdida financiera derivada del incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de un acreditado y constituye el riesgo más relevante para el Banco. Deterioros en la calidad del riesgo existente a la fecha puede derivar en un incremento en los saldos dudosos y, por tanto, requerir incrementos adicionales de coberturas según normativa vigente, la cual tiene en cuenta los porcentajes de cobertura a aplicar según plazo y tipología de garantía, aplicando recortes a éstas según su naturaleza. De igual forma, una inadecuada gestión del riesgo de crédito por parte de Bankia podría tener un efecto adverso en su negocio, sus resultados y su situación financiera.

Bankia está sujeta a las obligaciones del Banco de España en el ámbito de concentración, no debiendo superar el 25% de los recursos propios computables para los acreditados o grupos económicos ajenos y del 20% frente a entidades no consolidadas.

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado se define como la pérdida potencial por causa de movimientos adversos en los precios de los instrumentos financieros con los que el Banco opera en los mercados financieros y de valores. Entre los riesgos asociados con el riesgo de mercado se incluyen: el riesgo de cambio, como consecuencia de la variación de tipos de cambio; de interés, como consecuencia de la variación de los tipos de interés del mercado; otros riesgos de precios de renta fija y valores de renta variable atribuibles al propio emisor o bien a todo el mercado; el riesgo de liquidez; el riesgo de modelo y el de contrapartida. Una inadecuada gestión del riesgo de mercado por parte del Banco podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera de Bankia.

Riesgo de tipos de interés

El riesgo de tipo de interés estructural de balance se define como la probabilidad de que se generen pérdidas debido a una evolución adversa en los tipos de interés de mercado. Una inadecuada gestión del riesgo de tipos de interés por parte del Banco podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera de Bankia.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez estructural recoge la incertidumbre, ante condiciones adversas, sobre la disponibilidad de fondos a precios razonables que permitan atender puntualmente los compromisos adquiridos por el Banco y financiar el crecimiento de su actividad inversora. Una inadecuada gestión del mismo por parte del Banco podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera de Bankia.

Riesgo de encarecimiento y dependencia de los recursos minoristas

La principal fuente de financiación de las Cajas que han integrado sus negocios en el Banco han sido los depósitos de clientes (a la vista, a plazo y con preaviso). El Banco no puede garantizar que una mayor competencia en los mercados en los que opera por la captación de recursos minoristas no encarezca la captación de estos recursos minoristas, lo que podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera de Bankia.

Riesgo de encarecimiento y acceso a financiación mayorista

Un eventual incremento del coeficiente de financiación mayorista del Banco podría afectar a la capacidad del Banco para hacer frente a sus compromisos por operaciones activas, lo que podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera de Bankia. Asimismo, aunque en los últimos meses han mejorado las condiciones de mercado, no es posible para el Banco garantizar su acceso continuado a fuentes de financiación mayorista, que sus costes de financiación mayorista no aumenten o que no tenga que hacer líquidos determinados activos.

Riesgo operacional

El riesgo operacional comprende, de acuerdo con la definición del Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea, la pérdida potencial que pueda producirse como resultado de una falta de adecuación o de un fallo de los procesos, del personal o de los sistemas internos del Banco o, también, como consecuencia de acontecimientos externos, incluyendo el riesgo legal y excluyendo el riesgo estratégico y el riesgo reputacional. Una inadecuada gestión del riesgo operacional, incluidos los derivados de la integración de Bankia, por parte del Banco podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera de Bankia.

Riesgo por menores ingresos por comisiones

El Banco puede generar menores ingresos por comisiones como consecuencia de la coyuntura desfavorable del mercado. Incluso aunque no se produjera un cambio desfavorable en la coyuntura del mercado, si el rendimiento de los fondos de inversión que gestiona el Banco fuera inferior al del mercado podría dar lugar a mayores retiradas de fondos y menores entradas, reduciéndose los ingresos que el Banco recibe de su negocio de gestión de activos.

Riesgo de empeoramiento de la situación de los mercados financieros tras los resultados de las pruebas de resistencia financiera

La Autoridad Bancaria Europea (*European Banking Authority* o "EBA" en sus siglas en inglés) está realizando una nueva ronda de pruebas de resistencia (o stress-tests). Si los resultados de los test realizados indicaran que Bankia podría verse negativamente afectada en un escenario adverso, o bien más afectada de lo previsto por las expectativas de mercado, Bankia podría verse afectada negativamente por un eventual aumento del coste de su financiación y por las dificultades para acceder a la misma, en su caso, afectando a los márgenes de interés del Banco y, en términos generales, produciría un impacto negativo en los negocios, resultados operativos y situación financiera del Banco. En consecuencia, el precio de las acciones de Bankia podría descender. Por otra parte, Bankia podría verse afectada por los resultados de las pruebas de estrés aplicadas a otros bancos españoles o europeos, al conducir estos resultados a una situación de incertidumbre sobre los mercados financieros españoles o comunitarios, afectando a la posibilidad de obtener financiación y a su coste, lo que tendría un impacto negativo asimismo en el Banco.

Cambios en los marcos normativos

Bankia opera en un entorno regulado y está sujeto, a una estricta y amplia normativa que incluye, entre otras, la relativa a niveles de solvencia y recursos propios. Los cambios en las regulaciones, que se escapan al control del Banco, pueden influir sustancialmente en sus actividades y operaciones. A su vez, dado que algunas de las leyes y regulaciones bancarias son de reciente adopción, el modo en que éstas se aplicarán a las operaciones de las entidades financieras está aún en proceso de desarrollo. Además, no es posible asegurar que la adopción, entrada en vigor o interpretación de las leyes o regulaciones se llevará a cabo de un modo que no influya negativamente a la actividad del Banco.

Mayores requerimientos de capital

Entre enero de 2013 y enero de 2019 se procederá a la introducción progresiva de los nuevos parámetros de capital para las entidades financieras establecidos por Basilea III, desconociéndose aún cómo se implementarán en España en términos generales y, en particular, con respecto a los bancos de la envergadura de Bankia. Asimismo, mayores requerimientos de capital por parte del regulador español (en línea con los establecidos por el Real Decreto-Ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero), pueden traducirse en necesidades adicionales de capital afectando por tanto a la actividad de Bankia. No puede garantizarse que la implementación de estos parámetros o de cualquier otra nueva normativa no afectará adversamente a la capacidad de Bankia para pagar dividendos o que no obligará a la entidad a emitir valores que se clasifiquen como capital regulatorio o a vender activos a pérdida o reducir su actividad, lo que podría tener un efecto adverso sobre el negocio, situación financiera y los resultados operativos de Bankia.

Exposición a los riesgos de insolvencia de otras entidades financieras.

El Banco realiza habitualmente transacciones con otras entidades financieras, que pueden ser agencias de valores, sociedades de valores, bancos comerciales, de inversión, gestoras de fondos u otros clientes institucionales. La quiebra de una contrapartida importante o problemas de liquidez en el sistema financiero podrían tener un efecto material adverso en los negocios, la situación financiera y los resultados del Banco.

Riesgos relacionados con la competencia por parte de otras entidades

Bankia podría estar expuesta a riesgos relativos a un incremento de la competencia por parte de otras entidades propia de un mercado que está experimentando un proceso de consolidación agresivo. Bankia podría ver su negocio, su situación financiera y sus resultados operativos afectados como consecuencia de la materialización de estos riesgos.

1.3 Factores de riesgo asociados al entorno macroeconómico en el que opera Bankia

Riesgo soberano dentro de la Unión Europea

Bankia desarrolla una actividad comercial sustancial en España. Al igual que otros bancos que operan en España y Europa, los resultados y liquidez de Bankia pueden verse afectados por la situación económica reinante en España y en otros estados miembros de la Unión Europea. Asimismo, algunos países europeos, entre los que se encuentra España, tienen un volumen relativamente elevado de deuda soberana o de déficit fiscal o de ambos, que han resultado en una serie de reformas y medidas macroeconómicas por parte de los Estados para subsanar esta situación y que pueden tener un impacto negativo en su crecimiento económico durante los próximos años. A su vez, la situación económica de España y de la Unión Europea sigue siendo incierta y puede deteriorarse en el futuro, lo que podría afectar negativamente al coste y disponibilidad de financiación para los bancos españoles y europeos, incluido Bankia, o de otra forma afectar negativamente al negocio, la situación financiera y los resultados de Bankia.

Pérdida de confianza en la economía española y el sistema financiero

La economía española atraviesa un difícil momento económico en el cual cobra gran importancia el cumplimiento de las hipótesis macro de recuperación económica.

La concentración de la actividad en España incrementa la exposición del Banco a (i) el escenario económico adverso de la economía española y a cualquier empeoramiento potencial de dicho escenario; y (ii) los cambios en el marco regulatorio español, pudiendo ello afectar negativamente al negocio del Banco, a su situación financiera y a sus resultados económicos.

A medio plazo la economía española puede no ser capaz de seguir el mismo ritmo de recuperación de la crisis que las grandes economías de la Unión Europea, lo que podría tener un efecto adverso sobre el negocio, la situación financiera y los resultados operativos de Bankia.

Riesgo de acontecimientos de fuerza mayor

Los resultados financieros y operativos de Bankia podrían verse afectados por acontecimientos de fuerza mayor.

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES OFERTADOS**El Banco no puede asegurar la suficiente liquidez de las acciones**

Aunque el Banco va a solicitar la admisión a negociación de sus acciones en las Bolsas de Valores españolas y en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), el Banco no puede asegurar que existirá, o se mantendrá, un mercado activo de negociación de las acciones del Banco. Asimismo, el precio de Oferta de las acciones puede no reflejar el precio de mercado de las acciones después de la misma. En caso de que no se desarrolle, o mantenga, un mercado activo de negociación de las acciones del Banco, la liquidez y el precio de mercado de las acciones podrían verse afectados.

Un retraso en la cotización de las acciones podría afectar a la liquidez de las mismas

Esta Oferta constituye la oferta inicial de suscripción de acciones de Bankia y no existe en la actualidad un mercado en el que se negocien sus acciones. Un retraso en el comienzo de la cotización en las Bolsas podría afectar a la liquidez de las acciones de Bankia y haría más difícil la venta de estas acciones. Además, aunque las acciones se admitan a negociación, no puede asegurarse que se vaya a desarrollar y mantener una negociación activa de las acciones una vez concluya la Oferta. La Sociedad no puede asegurar que el precio definitivo de la Oferta esté dentro de la banda de precios indicativa y no vinculante ni que, con posterioridad a la Oferta, las acciones de la Sociedad vayan a cotizar a precios iguales o superiores al precio inicial.

Desistimiento y revocación de la Oferta

El Banco podrá desistir de la Oferta en cualquier momento anterior a la fijación definitiva del precio de las acciones del Banco.

Además, la Oferta quedará automáticamente revocada en los supuestos previstos en el apartado 5.1.4 de la Nota sobre las Acciones. En caso de revocación, las acciones serán devueltas al Banco para su amortización y el precio de suscripción será devuelto a los suscriptores, junto con el interés devengado al tipo de interés legal del dinero (fijado actualmente en el 4%).

El precio de las acciones puede ser volátil

El precio de mercado de las acciones puede ser volátil. El precio de las acciones vendidas en una oferta está, generalmente, sujeto a una mayor volatilidad durante el período de tiempo inmediatamente posterior a la realización de la oferta. Hay muchos factores que pueden tener un efecto significativo en el precio de mercado de las acciones del Banco. Asimismo, durante los últimos años, los mercados de valores internacionales, incluidas las Bolsas de Valores españolas, han experimentado una volatilidad significativa en los precios de cotización y volúmenes de negociación. Dicha volatilidad podría tener un impacto negativo en el precio de mercado de las acciones, independientemente de la condición financiera y los resultados

operativos del Banco, pudiendo impedir a los inversores vender sus acciones en el mercado a un precio superior o igual al precio de la Oferta.

Una venta de acciones con posterioridad a la Oferta puede disminuir el precio de mercado

La venta de un número sustancial de acciones del Banco en el mercado con posterioridad a la realización de la Oferta, o la percepción de que esta venta podría ocurrir, podría afectar negativamente al precio de mercado de las acciones del Banco.

Política de dividendos o distribución de beneficio

En relación a la política futura de distribución de dividendos, ésta será fijada por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración. En todo caso, cabe señalar que Bankia deberá necesariamente aplicar los resultados positivos que, en su caso, obtenga en el futuro, en primer lugar a dotar la reserva legal, Banco Financiero y de Ahorros y, de forma indirecta, las Cajas, como accionistas de control del Emisor tras la Oferta, tendrán una influencia decisiva en todas las cuestiones que requieran el pronunciamiento de la mayoría de los accionistas, incluyendo el reparto de dividendos. Los intereses de Banco Financiero y de Ahorros, como accionista de control, pueden no coincidir con los intereses del resto de accionistas o con los intereses del propio Banco.

Riesgo de que accionistas de jurisdicciones diferentes a la española no puedan ejercitar sus derechos de adquisición o suscripción preferente para adquirir nuevas acciones

Puede suceder que los accionistas de jurisdicciones diferentes a la española no puedan ejercitar sus derechos de adquisición o suscripción preferente para adquirir nuevas acciones.

En consecuencia, cualquier accionista afectado en este sentido puede perder los derechos de suscripción o adquisición preferente, reduciéndose su participación relativa en el capital del Banco.

INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

Bankia es una sociedad de nacionalidad española, tiene carácter mercantil, reviste la forma jurídica de sociedad anónima y tiene la condición de banco. Su domicilio social está en Valencia, calle Pintor Sorolla 8, y es titular del Número de Identificación Fiscal (NIF) A-14.010.342.

El Grupo Bankia tiene su origen en la creación de un Sistema Institucional de Protección (SIP) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorros, que modifica el artículo 8.3 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros por las Cajas en virtud del contrato de integración para la constitución de un Grupo contractual configurado como un sistema institucional de protección ("SIP") suscrito con fecha 30 de julio de 2010.

Una vez cumplidas las condiciones suspensivas establecidas en el Contrato de Integración, el 3 de diciembre se constituyó la Sociedad Central del SIP bajo el nombre de Banco Financiero y de Ahorros, S.A. en la que Caja Madrid contaba con un 52,1% del capital social, Bancaja con un 37,7%, Caja Insular de Canarias con un 2,5%, Caja de Ávila con un 2,3%, Caixa Laietana con un 2,1%, Caja Segovia con un 2,0% y Caja Rioja con un 1,3%.

En la misma fecha, el Consejo de Administración de la Sociedad Central aprobó su adhesión al Contrato de Integración con fecha 3 de diciembre de 2010.

Posteriormente, tal y como se explica detalladamente en el apartado 5.1.5 del Documento de Registro, las Cajas y Banco Financiero y de Ahorros aprobaron la segregación de los activos y pasivos financieros, bancarios y parabancarios de las Cajas para su integración en Banco Financiero y de Ahorros que,

asimismo, acordó segregar en favor de Bankia la titularidad de su negocio bancario, parabancario y financiero a Bankia con las excepciones que se señalan en el apartado 5.1.5 del Documento de Registro.

El Grupo Bankia cuenta con un perímetro de consolidación en el que se incluyen sociedades dependientes, asociadas y multigrupo, que se dedican a actividades diversas, entre las que se encuentran, entre otras, las de seguros, gestión de activos, prestación de financiación, servicios, promoción y gestión de activos inmobiliarios. Las principales actividades desarrolladas por Bankia y sus participadas se agrupan en las siguientes áreas de negocio: banca de particulares, banca de empresas, banca privada, gestión de activos y bancaseguros, mercado de capitales y empresas participadas.

Bankia es la primera entidad financiera en términos de activos totales en España con unos activos totales consolidados pro forma a 31 de diciembre de 2010 por importe de 292.188 millones de euros (Fuente: Datos de las compañías y Banco de España a 31 de diciembre de 2010. El análisis incluye La Caixa, Santander, BBVA, Banco Popular, Banesto y Sabadell. Santander calculado como Red de España. BBVA incluye España y Portugal).

La Sociedad ha establecido una estructura de gobierno corporativo de acuerdo con la normativa vigente en España y en línea con las recomendaciones de gobierno corporativo (aplicables a la Sociedad) del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la CNMV el 22 de mayo de 2006 (el "Código Unificado"). Dicha estructura de gobierno corporativo será de aplicación en la fecha de admisión a cotización de las acciones de la Sociedad.

El número de miembros del Consejo de Administración de Bankia se ha fijado en 19, si bien a la fecha de registro del presente Folleto se han designado a 15 miembros (quedando, por tanto, cuatro vacantes en el seno del Consejo), de los cuales cuatro tienen el carácter de ejecutivos, cinco tienen el carácter de consejeros dominicales, tres el carácter de independiente y tres de ellos el de otro consejero externo.

INFORMACIONES FINANCIERAS SELECCIONADAS

Debido a la reciente integración, a través de Banco Financiero y de Ahorros, del negocio financiero, bancario y parabancario de las Cajas en Bankia, la única información financiera consolidada son los estados financieros intermedios resumidos consolidados y auditados de Grupo Bankia para el trimestre cerrado a 31 de marzo de 2011. El Emisor ha elaborado asimismo el balance de situación consolidado a 1 de enero de 2011 a los meros efectos comparativos.

Adicionalmente, se ha elaborado información financiera consolidada pro forma sobre el Grupo Bankia a efectos ilustrativos, partiendo de determinadas bases e hipótesis definidas y realizando determinados ajustes significativos. Por lo tanto, los datos financieros pro forma tratan de una situación hipotética y pueden no ser suficientemente representativos de la posición financiera o los resultados reales del Grupo Bankia.

Información Financiera histórica anual:

| Balance (millones de euros) | GRUPO BANKIA | | GRUPO BFA | |
|---|-------------------------|--------------------|------------------------|---------------------|
| | Consolidado 1-ene-11 | Proforma dic-10 | Consolidado dic-10* | Agregado dic-09* |
| Cajas y depósitos en bancos centrales | 6.505 | 6.521 | 6.636 | 5.296 |
| Cartera de negociación | 16.592 | 17.591 | 16.596 | 12.970 |
| Otros activos financieros a valor razonable con cambio en PyG | 95 | 95 | 95 | 103 |
| Activos financieros disponibles para la venta | 14.002 | 13.860 | 23.414 | 15.667 |
| Inversiones crediticias | 215.269 | 222.970 | 233.458 | 246.512 |
| <i>De los que: Crédito a la clientela</i> | <i>193.756</i> | <i>196.283</i> | <i>214.520</i> | <i>225.690</i> |
| Cartera de inversión a vencimiento | 9.087 | 9.087 | 16.082 | 13.592 |
| Derivados de cobertura | 3.618 | 3.618 | 3.950 | 3.727 |
| Activos no corrientes en venta | 1.809 | 1.851 | 5.450 | 4.364 |
| Participaciones | 4.119 | 2.581 | 6.492 | 3.781 |
| Contratos de seguros vinculados a pensiones | 231 | 231 | 247 | 167 |
| Activos por reaseguros | 1 | 1 | 1 | 6 |
| Activo material | 4.334 | 4.397 | 5.952 | 6.401 |
| Activo intangible | 237 | 271 | 273 | 853 |
| Activos fiscales | 4.517 | 4.815 | 6.239 | 2.660 |
| Resto de activos | 2.826 | 4.299 | 3.390 | 1.826 |
| TOTAL ACTIVO | 283.153 | 292.188 | 328.277 | 337.924 |
| Cartera de negociación | 13.904 | 15.084 | 14.063 | 11.671 |
| Pasivos financieros a coste amortizado | 250.315 | 258.397 | 297.200 | 302.174 |
| <i>De los que: Depósitos de la clientela</i> | <i>144.037</i> | <i>144.715</i> | <i>165.448</i> | <i>166.950</i> |
| Derivados de cobertura | 651 | 651 | 1.003 | 1.140 |
| Pasivos asociados con activos no corrientes en venta | -- | -- | 24 | 21 |
| Pasivos por contratos de seguros | 358 | 358 | 358 | 1.847 |
| Provisiones | 2.307 | 2.310 | 2.345 | 837 |
| Pasivos fiscales | 970 | 981 | 1.239 | 1.071 |
| Resto de pasivos | 942 | 994 | 1.372 | 1.516 |
| TOTAL PASIVO | 269.448 | 278.775 | 317.604 | 320.277 |
| FONDOS PROPIOS | 12.976 | 13.260 | 8.480 | 16.045 |
| AJUSTES POR VALORACIÓN | 0 | 0 | 0 | (303) |
| INTERESES MINORITARIOS | 728 | 153 | 2.193 | 1.905 |
| TOTAL PATRIMONIO NETO | 13.704 | 13.413 | 10.673 | 17.647 |
| TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO | 283.153 | 292.188 | 328.277 | 337.924 |

| Cuenta de Resultados (millones de euros) | Proforma dic-10 | Proforma (*) dic-10 | Agregado (*) dic-09 |
|---|--------------------|------------------------|------------------------|
| Margen de Interés | 3.217 | 3.135 | 4.473 |
| Margen Bruto | 5.541 | 6.049 | 7.013 |
| Margen Neto | 2.625 | 2.963 | 3.903 |
| Resultado de la Actividad de Explotación | 559 | 810 | 1.290 |
| Beneficio antes de Impuestos | 359 | 501 | 836 |
| Beneficio Neto Consolidado | 356 | 529 | 732 |
| Beneficio Atribuido al Grupo | 357 | 440 | 612 |

(*) A partir del resultado de explotación, los epígrafes de la cuenta de resultados pro forma 2010 de Grupo Banco Financiero y de Ahorros no son representativos para analizar la evolución de los negocios del Grupo BFA, ya que no incluyen al efecto las dotaciones de provisiones extraordinarias asociadas al proceso de reestructuración del Grupo tras la integración de las siete Cajas.

Nota: El Balance consolidado y la Cuenta de Resultados de Grupo Banco Financiero y de Ahorros correspondientes al ejercicio 2010 y al primer trimestre de 2011, así como la información financiera agregada de las Cajas de los ejercicios 2009 y del primer trimestre de 2010 se incluyen a efectos meramente informativos aunque no son comparables al Balance y cuenta de Resultados del Grupo Bankia por conformar perímetros de negocio diferentes.

Información Financiera intermedia:

| Balance (millones de euros) | GRUPO BANKIA | | GRUPO BFA | |
|---|--------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------|
| | Proforma mar-11 | Consolidado mar-11 | Consolidado mar-11 | Agregado dic-10 |
| Cajas y depósitos en bancos centrales | 3.537 | 3.525 | 3.880 | 6.636 |
| Cartera de negociación | 13.692 | 12.724 | 12.791 | 16.596 |
| Otros activos financieros a valor razonable con cambio en PyG | 104 | 104 | 104 | 95 |
| Activos financieros disponibles para la venta | 18.452 | 18.595 | 24.505 | 23.414 |
| Inversiones crediticias | 214.316 | 207.755 | 230.942 | 233.458 |
| <i>De los que: Crédito a la clientela</i> | <i>191.348</i> | <i>190.083</i> | <i>209.808</i> | <i>214.520</i> |
| Cartera de inversión a vencimiento | 10.538 | 10.538 | 16.212 | 16.082 |
| Derivados de cobertura | 2.515 | 2.515 | 2.717 | 3.950 |
| Activos no corrientes en venta | 2.025 | 1.984 | 6.049 | 5.450 |
| Participaciones | 2.715 | 4.166 | 6.686 | 6.492 |
| Contratos de seguros vinculados a pensiones | 219 | 219 | 235 | 167 |
| Activos por reaseguros | 1 | 1 | 1 | 6 |
| Activo material | 4.399 | 4.329 | 5.960 | 5.952 |
| Activo intangible | 255 | 222 | 267 | 273 |
| Activos fiscales | 4.802 | 4.551 | 6.338 | 6.239 |
| Resto de activos | 4.869 | 3.165 | 3.679 | 3.390 |
| TOTAL ACTIVO | 282.439 | 274.393 | 320.367 | 328.277 |
| Cartera de negociación | 11.890 | 10.856 | 10.986 | 14.063 |
| Pasivos financieros a coste amortizado | 252.455 | 245.262 | 292.675 | 297.200 |
| <i>De los que: Depósitos de la clientela</i> | <i>153.479</i> | <i>152.962</i> | <i>173.941</i> | <i>165.448</i> |
| Derivados de cobertura | 497 | 497 | 801 | 1.003 |
| Pasivos asociados con activos no corrientes en venta | -- | -- | 24 | 24 |
| Pasivos por contratos de seguros | 354 | 354 | 354 | 358 |
| Provisiones | 1.891 | 1.888 | 1.926 | 2.345 |
| Pasivos fiscales | 1.064 | 1.052 | 1.465 | 1.239 |
| Resto de pasivos | 706 | 609 | 1.065 | 1.372 |
| TOTAL PASIVO | 268.857 | 260.518 | 309.297 | 317.604 |
| FONDOS PROPIOS | 13.276 | 12.992 | 8.554 | 8.480 |
| AJUSTES POR VALORACIÓN | 79 | 75 | 224 | 0 |
| INTERESES MINORITARIOS | 227 | 807 | 2.292 | 2.193 |
| TOTAL PATRIMONIO NETO | 13.582 | 13.875 | 11.070 | 10.673 |
| TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO | 282.439 | 274.393 | 320.367 | 328.277 |

| Cuenta de Resultados (millones de euros) | Proforma mar-11 | Consolidado mar-11 | Consolidado mar-11 | Agregado mar-10 |
|---|--------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------|
| Margen de Interés | 635 | 530 | 577 | 902 |
| Margen Bruto | 1.048 | 974 | 1.112 | 1.594 |
| Margen Neto | 537 | 474 | 550 | 843 |
| Resultado de la Actividad de Explotación | 41 | (24) | 165 | 297 |
| Beneficio antes de Impuestos | 125 | 72 | 247 | 242 |
| Beneficio Neto Consolidado | 88 | 64 | 205 | 199 |
| Beneficio Atribuido al Grupo | 91 | 35 | 195 | 169 |

(*) A partir del resultado de explotación, los epígrafes de la cuenta de resultados pro forma 2010 de Grupo Banco Financiero y de Ahorros no son representativos para analizar la evolución de los negocios del Grupo BFA, ya que no incluyen al efecto las dotaciones de provisiones extraordinarias asociadas al proceso de reestructuración del Grupo tras la integración de las siete Cajas.

Nota: El Balance consolidado y la Cuenta de Resultados de Grupo Banco Financiero y de Ahorros correspondientes al ejercicio 2010 y al primer trimestre de 2011, así como la información financiera agregada de las Cajas de los ejercicios 2009 y del primer trimestre de 2010 se incluyen a efectos meramente informativos aunque no son comparables al Balance y cuenta de Resultados del Grupo Bankia por conformar perímetros de negocio diferentes.

CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

La operación consiste en una oferta de suscripción (tal y como se ha definido anteriormente, la "Oferta" o la "Oferta de Suscripción") de acciones de Bankia cuyo importe nominal global, sin incluir las acciones correspondientes a la opción de suscripción *green shoe*, es de 1.649.144.506 euros, dividido en 824.572.253 nuevas acciones ordinarias, de dos (2) euros de valor nominal cada una de ellas, y la admisión a negociación de las acciones de Bankia.

El importe nominal global inicial de la Oferta podrá ampliarse en el supuesto de que las Entidades Coordinadoras Globales, excluida Bankia en su condición de Entidad Coordinadora Global, ejerciten la opción de suscripción *green shoe* que Bankia tiene previsto otorgar a dichas Entidades sobre 82.457.226 acciones de nueva emisión, con un valor nominal de dos (2) euros cada una de ellas, que representan en su conjunto un importe nominal de 164.914.452 euros.

El número de acciones que constituye el objeto inicial de la Oferta representa aproximadamente un 47,59% del capital social de Bankia, asumiendo la suscripción completa del aumento de capital que da lugar a la Oferta, y es ampliable hasta el 49,97% del capital social del Banco en el caso de que se ejercite en su totalidad la opción de suscripción *green shoe*.

La banda de precios indicativa y no vinculante (la "Banda de Precios") para las acciones de la Sociedad objeto de la presente Oferta se ha establecido entre 4,41 y 5,05 euros por acción, lo que implica asignar a la Sociedad una capitalización bursátil de la totalidad de sus acciones de entre 7.641 y 8.749 millones de euros, aproximadamente, después de la ampliación de capital objeto de la Oferta de Suscripción.

Como se ha señalado, la Banda de Precios es indicativa y no vinculante y, en consecuencia, el precio de la Oferta podría estar fuera de los citados rangos.

Tomando como referencia la banda de precios indicativa y no vinculante, el importe efectivo de la Oferta será de entre 3.636 y 4.164 millones de euros (sin incluir el ejercicio de la opción *green shoe*).

Asimismo, tomando como base los estados financieros consolidados proforma de Grupo Bankia a 31 de diciembre de 2010, la capitalización bursátil supone un PER de entre 21,40x y 24,51x después de dicha ampliación de capital (sin incluir el ejercicio de la opción *green shoe*).

La Oferta está distribuida en dos tramos, tramo minorista y para empleados y administradores y tramo para inversores cualificados. El tramo minorista y para empleados y administradores está dividido en dos subtramos: subtramo minorista y subtramo para empleados y administradores.

Al tramo minorista y para empleados y administradores se le asignan inicialmente 494.743.351 acciones, que representan el 60% del número de acciones objeto de la Oferta (sin incluir la opción de suscripción *green shoe*). No obstante, el número de acciones asignadas a este tramo podrá verse modificado en función de la redistribución entre tramos prevista en el apartado 5.2.3 de la Nota sobre las Acciones.

El importe mínimo por el que podrán formularse Mandatos y Solicitudes en el subtramo minorista será de 1.000 euros y el importe máximo será de 250.000 euros. Los Mandatos presentados en el subtramo para empleados y administradores deberán tener un importe mínimo de 1.000 euros y un máximo de 10.000 euros.

Asimismo, la asignación de acciones para el tramo minorista y para empleados y administradores estará sujeta a prorroaleo en los términos establecidos al respecto en la Nota sobre las Acciones del Folleto Informativo.

Asimismo, al tramo para inversores cualificados se le asignan inicialmente 329.828.902 acciones, que representan el 40% del número de acciones objeto

de la Oferta (sin incluir la opción de suscripción *green shoe*). El número de acciones asignadas a este tramo podrá verse modificado en función de la redistribución entre tramos prevista en el apartado 5.2.3 de la Nota sobre las Acciones y del ejercicio de la opción de suscripción, en su caso, establecida en el apartado 5.2.5 de la Nota sobre las Acciones, si bien el tamaño del tramo para inversores cualificados de la Oferta no podrá ser, en ningún caso, inferior al 40% del importe total de la Oferta.

El calendario inicialmente previsto para cada uno de los tramos y subtramos de la Oferta es el siguiente:

Subtramo minorista:

| Actuación | Fecha |
|--|------------------------------|
| Firma del Protocolo de Intenciones de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Minorista y para Empleados y Administradores (el "Protocolo") | 29 de junio de 2011 |
| Registro del Folleto Informativo por la CNMV | 29 de junio de 2011 |
| Inicio del Periodo de Formulación de Mandatos de suscripción | 29 de junio de 2011 |
| Inicio del Periodo de Revocación de Mandatos de suscripción | 29 de junio de 2011 |
| Fin del Periodo de Formulación de Mandatos de suscripción | 12 de julio de 2011 |
| Fijación del Precio Máximo Minorista | 12 de julio de 2011 |
| Firma del Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista y para Empleados y Administradores | 13 de julio de 2011 |
| Inicio del Periodo de Solicitudes Vinculantes de suscripción | 13 de julio de 2011 |
| Fin del Periodo de Solicitudes Vinculantes de suscripción | 15 de julio de 2011 |
| Fin del Periodo de Revocación de Mandatos de suscripción | 15 de julio de 2011 |
| Fijación del Precio Minorista | 18 de julio de 2011 |
| Asignación definitiva de acciones al Tramo Minorista y para Empleados y Administradores | Hasta el 19 de julio de 2011 |
| Realización del prorrateo | Hasta el 19 de julio de 2011 |

| Actuación | Fecha |
|--|---------------------|
| Otorgamiento de la escritura pública de ejecución y cierre del aumento del capital social, inscripción en Registro Mercantil de Valencia y depósito de copias autorizadas de la misma en Iberclear, CNMV y Bolsa de Madrid | 19 de julio de 2011 |
| Adjudicación de acciones a inversores ("Fecha de la Operación") | 20 de julio de 2011 |
| Admisión a negociación oficial | 20 de julio de 2011 |
| Liquidación de la Oferta ("Fecha de Liquidación") | 22 de julio de 2011 |

Subtramo para empleados y administradores

Serán de aplicación al subtramo para empleados y administradores las reglas para el subtramo minorista contenidas en el apartado 5.1.3.1.A) de la Nota sobre las Acciones, con las especialidades que se describen en el apartado 5.1.3.1.B) en el marco de los siguientes hitos principales:

| Actuación | Fecha |
|---|------------------------------|
| Inicio del Periodo de Formulación de Mandatos de suscripción | 29 de junio de 2011 |
| Inicio del Periodo de Revocación de Mandatos de suscripción | 29 de junio de 2011 |
| Fin del Periodo de Formulación de Mandatos de suscripción | 12 de julio de 2011 |
| Fijación del Precio Máximo Minorista | 12 de julio de 2011 |
| Fin del Periodo de Revocación de Mandatos de suscripción | 15 de julio de 2011 |
| Fijación del Precio Minorista | 18 de julio de 2011 |
| Asignación definitiva de acciones al Tramo Minorista y para Empleados y Administradores | Hasta el 19 de julio de 2011 |

Tramo para inversores cualificados:

| Actuación | Fecha |
|---|---------------------|
| Registro del Folleto por la CNMV | 29 de junio de 2011 |
| Inicio del Periodo de Prospección de la Demanda (<i>book-building</i>) en el que se | 29 de junio de 2011 |

| Actuación | Fecha |
|--|----------------------|
| formularán Propuestas de suscripción por los inversores | 18 de julio de 2011 |
| Fin del Periodo de Prospección de la Demanda | 18 de julio de 2011 |
| Fijación del Precio del Tramo para Inversores Cualificados de la Oferta | 18 de julio de 2011 |
| Selección de Propuestas de suscripción | 18 de julio de 2011 |
| Firma del Contrato de Aseguramiento del Tramo para Inversores Cualificados | 18 de julio de 2011 |
| Inicio del plazo de confirmación de Propuestas de suscripción | 19 de julio de 2011 |
| Finalización del plazo de confirmación de Propuestas de suscripción | 19 de julio de 2011 |
| Adjudicación de acciones a inversores y Fecha de Operación | 20 de julio de 2011 |
| Admisión a negociación oficial | 20 de julio de 2011 |
| Liquidación de la Oferta | 22 de julio de 2011 |
| Fin del periodo de estabilización | 19 de agosto de 2011 |

El inversor deberá abrir cuenta corriente y una cuenta de valores en aquélla de estas entidades ante las que presente su Mandato o Solicitud, en el caso de no disponer de ellas con anterioridad. La apertura y cierre de las cuentas deberán estar libres de gastos y comisiones para el inversor. Por lo que respecta a los gastos que se deriven del mantenimiento de estas cuentas, las citadas entidades podrán aplicar las comisiones previstas al efecto en sus respectivos cuadros de tarifas.

El importe a pagar por los adjudicatarios de las acciones será únicamente el precio de las mismas, siempre que las peticiones de suscripción se cursen exclusivamente a través de las Entidades Aseguradoras del tramo minorista y para empleados y administradores de Bankia, en su condición de Entidad Directora del tramo minorista y para empleados y administradores, de las Entidades Aseguradoras del tramo para inversores cualificados, de Bankia Bolsa, en su condición de entidad colocadora del tramo para inversores cualificados o de las Entidades Colocadoras Asociadas, en su caso. No obstante, las entidades participantes autorizadas de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("Iberclear") podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de administración de valores o mantenimiento de los mismos en los registros contables.

La Oferta Pública de Suscripción tiene por objeto reforzar y optimizar la estructura de recursos propios del Banco y así cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero de 2011, para el reforzamiento del sistema financiero ("RD-ley 2/2011"). El RD-ley dispone,

entre otras cosas, que (i) las entidades de crédito deberán contar con un capital principal de, al menos, el 8% de sus exposiciones totales ponderadas por riesgo, calculadas de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros y en su normativa de desarrollo ("Ley 13/1985"); y que (ii) aquellas entidades de crédito que superen el 20% de financiación mayorista y no hayan colocado títulos representativos de su capital social o derechos de voto por, al menos, un porcentaje igual o superior al 20% del mismo a terceros deberán contar con un capital principal del 10%.

Por otro lado, el Banco considera que la Oferta Pública de Suscripción contribuirá a: (i) ampliar la base accionarial del Banco de modo que se consiga la difusión necesaria para la admisión a negociación oficial de las acciones del Banco en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); (ii) mejorar las condiciones de acceso del Banco a los mercados de capitales (incluyendo instrumentos de deuda); y (iii) potenciar el prestigio y la transparencia del Banco y la imagen de la marca Bankia como consecuencia de su condición de sociedad cotizada.

Está previsto que la Oferta se dirija (i) a personas físicas o jurídicas residentes en España cualquiera que sea su nacionalidad, personas físicas o jurídicas no residentes en España que tengan la condición de nacionales de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de uno de los Estados firmantes del Acuerdo y el Protocolo sobre el Espacio Económico Europeo o del Principado de Andorra y sin que pueda entenderse en ningún caso que las acciones objeto del subtramo minorista se ofrecen en régimen de oferta pública en ningún territorio o jurisdicción distinto del Reino de España, (ii) a los empleados y administradores de las sociedades que se señalan en el apartado 5.2.1 de la Nota sobre las Acciones que estén vinculados a las mismas por una relación laboral de carácter fijo o temporal a 29 de junio de 2011 y que se mantengan como empleados o administradores, según corresponda, al día 15 de julio de 2011, incluyéndose a estos efectos aquellos empleados cuyo contrato laboral se encuentre en suspenso, en la fecha indicada, por los motivos que se establecen en el referido apartado 5.2.1, (iii) a inversores cualificados residentes en España y residentes fuera del territorio de España.

La coordinación global de la Oferta se llevará a cabo por Bankia, en su condición de entidad coordinadora global, Merrill Lynch International ("BofA Merrill Lynch"), Deutsche Bank A.G., London Branch ("Deutsche Bank"), J.P. Morgan Securities Ltd. ("J.P. Morgan"), UBS Limited ("UBS") (las "Entidades Coordinadoras Globales"). Asimismo, Barclays Bank, PLC ("Barclays"), BNP Paribas ("BNPP") y Banco Santander, S.A. ("Banco Santander") junto con las Entidades Coordinadoras Globales serán las Entidades Directoras del Tramo para Inversores Cualificados. Bankia, en su condición de Entidad Coordinadora Global será también Entidad Directora del Tramo Minorista y para Empleados y Administradores. El resto de entidades que participan en la colocación de la Oferta se enumeran en el apartado 5.4.1 de la Nota sobre las Acciones. A su vez, Bankia Bolsa S.V., S.A. intervendrá como entidad agente.

Bankia y contrato marco suscrito entre Banco Financiero y de Ahorros y Bankia.

Estos documentos estarán a disposición de los interesados en la CNMV y en el domicilio social de Bankia, así como en su página web (www.bankia.com), a excepción de la escritura de constitución y de las escrituras de segregaciones que pueden consultarse en su domicilio social.

Firma del cliente o de su representante legal,

El suscriptor

Nombre y apellidos / Denominación social:

DNI / CIF:

Fecha:

Lugar:

DOCUMENTOS ACCESIBLES AL PÚBLICO

En caso necesario, podrán inspeccionarse los siguientes documentos (o copias de los mismos) durante el período de validez del Documento de Registro en la CNMV: escritura de constitución del Banco, estatutos sociales vigentes, reglamento del consejo de administración, reglamento de la junta general de accionistas, reglamento interno de conducta en los mercados de valores, estados financieros consolidados auditados de Bankia a 31 de marzo de 2011, balances y cuentas de pérdidas y ganancias consolidadas pro forma no auditadas de Bankia a 31 de diciembre de 2010, balance y cuentas de pérdidas y ganancias consolidadas pro forma no auditadas de Bankia a 31 de marzo de 2011, escrituras de las segregaciones de las Cajas en favor de Banco Financiero y de Ahorros y de Banco Financiero y de Ahorros en favor de

ANEXO III.

Hecho Relevante comunicado a la CNMV, de 8 de septiembre de 2011.

Bankia entra a formar parte del Ibex 35, el índice selectivo de la Bolsa Española

- Con una capitalización bursátil de 6.400 millones de euros, Bankia se sitúa como la decimocuarta compañía cotizada.
- La inclusión en el Ibex 35, contribuirá a dotar a la acción de Bankia de mayor visibilidad, liquidez y profundidad de mercado.

Madrid, 8 de septiembre de 2011. El Comité Asesor Técnico del Ibex 35 ha decidido hoy dar entrada a Bankia en el índice selectivo de la Bolsa Española, con efectos a partir del 3 de octubre de 2011.

Bankia cuenta con una capitalización bursátil de 6.400 millones de euros, lo que la sitúa como la cuarta entidad financiera española por capitalización y la decimocuarta compañía cotizada.

Según Bankia, “la entrada en el Ibex 35 supone un paso importante, ya que permitirá aumentar la visibilidad y la profundidad y liquidez del valor, lo que redundará en beneficio de nuestros accionistas”. Bankia se convierte así en un valor de referencia en un índice que representa a compañías cuya capitalización bursátil conjunta supera los 400.000 millones de euros.

La incorporación al IBEX 35 supone además, “un paso más en la diversificación y ampliación de la estructura accionarial de Bankia”.

La entrada en el Ibex se suma a su reciente incorporación a los índices MSCI Global Standard, elaborados por Morgan Stanley Capital International, en el segmento de media capitalización (MID CAP). Los índices MSCI integran títulos

Bankia

de renta variable de más de 70 países y sirven como referencia para más de 400 fondos cotizados (ETFs) a nivel global.

Bankia comenzó a cotizar el pasado 20 de julio tras haber culminado con éxito su OPS (Operación Pública de Suscripción). Los más de 3.000 millones de euros captados en la operación de salida a bolsa permiten a Bankia situarse como una de las entidades más solventes del sector bancario europeo, con un core capital superior al 9,7% tras su salida a bolsa.

Bankia cuenta con un volumen total de activos de 285.000 millones a junio de 2011 y una posición de liderazgo en las regiones españolas que representan cerca del 60% del PIB nacional.

Lo cual se comunica como hecho relevante en

Madrid, 8 de septiembre de 2011

Bankia.com



@Bankia
@PressBankia

ANEXO IV.

Hecho Relevante comunicado a la CNMV, de 27 de octubre de 2011.

BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A.

HECHO RELEVANTE

A los efectos de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores se comunica que, los nuevos requisitos de capital publicados por la European Banking Authority (“EBA”) exigen el incremento, de forma transitoria, del nivel mínimo exigido de Core Capital al 9% para aquellas entidades financieras que han sido catalogadas como sistémicas, entre las que se encuentra el Grupo BFA.

Grupo BFA, tras la reciente ampliación de capital de Bankia con una captación de recursos de 3.092 millones de euros, se encuentra en una cómoda situación de solvencia, con un ratio de Core Capital a Junio 2011 del 9,07%, conforme a la normativa del Banco de España actualmente en vigor.

Para el cálculo del nivel mínimo exigido por la EBA es importante resaltar que no se contemplan las particularidades de la banca española como, por ejemplo, la existencia de provisiones genéricas como primer colchón de absorción de pérdidas, medida que es exigida en la redacción actual de Basilea III en forma de “colchón anticíclico”. Por tanto, estos nuevos requisitos de capital no se corresponden con los criterios establecidos actualmente por el Banco de España ni con los que serán exigidos por la nueva normativa de solvencia de Basilea III en su redacción actual.

En este contexto, los resultados publicados por la EBA, que modifican el cómputo de capital en la línea de los criterios de sus test de estrés, así como la puesta a valor de mercado de la exposición a deuda soberana y la traslación de este valor a los créditos al sector público, reflejan unas necesidades adicionales de capital, para el Grupo BFA, de 1.140 millones de euros.

Con el horizonte de junio de 2012, el Grupo BFA entiende que podrá cubrir los mencionados requisitos adicionales de capital a través de la adecuada evolución de su balance, resultados y gestión del capital sin necesidad de incorporar fondos públicos a su accionariado.

Lo que comunica como hecho relevante a los efectos oportunos a,

27 de octubre de 2011

Banco Financiero y de Ahorros, S.A.

ANEXO V.

***Hecho Relevante comunicado a la CNMV y Plan Estratégico, de
14 de diciembre de 2011.***

Bankia fija las líneas básicas hasta 2015 para convertirse en el primer banco en calidad y satisfacción al cliente

- La entidad reforzará la gestión de la **liquidez y el capital** y la mejora de **eficiencia y morosidad**.
- **Seguros, banca personal y banca corporativa** serán las áreas con mayor crecimiento.

Madrid, 14/12/2011. Bankia ha presentado sus líneas básicas estratégicas para los próximos cuatro años con el objetivo de multiplicar su rentabilidad, mejorar su eficiencia y convertirse en el primer banco, no sólo en segmentos clave del negocio, sino también en calidad de servicio.

El reto fijado para el horizonte 2015 es, en palabras del consejero delegado, Francisco Verdú, “situar a Bankia en los niveles de solvencia y rentabilidad de referencia en el sector financiero español”. El objetivo llevará al Grupo a potenciar las palancas de crecimiento identificadas durante el proceso de integración.

Las líneas estratégicas constan de tres fases diferenciadas. En la primera, que comprende los seis primeros meses de 2012, el Grupo se centrará en mejorar la liquidez, captar pasivo, crear un sistema de gestión integral de capital e intensificar los esfuerzos para mejorar la eficiencia y las recuperaciones de morosos.

Primera fase

Liquidez

La mejora de la liquidez vendrá por un plan de captación de pasivo con el objetivo de ofrecer al cliente la mejor oferta de precios y productos. Los depósitos estructurados, las promociones de ahorro, los canales *on line* y la red agencial serán los principales vehículos para alcanzar las metas previstas y lograr reducir el peso de la financiación mayorista.



@Bankia
@PressBankia



<http://www.facebook.com/pages/Bankia/189483887748091>

La entidad elevará la captación de pasivo de clientes en los dos próximos años, especialmente en particulares y pymes, pero también en banca mayorista. Así, Bankia situará su dependencia de los mercados de capitales en los niveles de referencia del sector.

En esta primera fase, Bankia activará también el crecimiento de la financiación a empresas potenciando además las líneas ICO.

Gestión del capital

El segundo gran objetivo en esta primera fase es aplicar un programa integral de gestión del capital que permita los niveles de solvencia requeridos por las autoridades europeas a través de la adecuada evolución del balance, resultados y gestión del capital.

Plan de eficiencia

Una de las principales palancas de actuación de Bankia en los próximos meses será la reducción de gastos generales a través de un plan de mejora de la eficiencia. Las actuaciones irán desde la aprobación de un Plan de Inmuebles que optimice la estructura de costes de los servicios centrales y las delegaciones, hasta un proceso de racionalización de los sistemas de compras que fomente un notable incremento de la productividad.

Una vez completada totalmente la integración, las sinergias derivadas de la unificación de redes y procesos, junto al plan de eficiencia de la entidad, permitirán al banco mejorar sus gastos recurrentes en más de 700 millones de euros de 2010 a 2013.

Optimización de recuperaciones

Otra palanca de actuación será el control de la tasa de morosidad, a través de la optimización de los cobros y recuperaciones. Bankia pondrá en marcha un Plan Especial de Gestión de la Morosidad en aquellas oficinas que presenten mayores problemas en este campo. Para ello, se ha creado la figura del *gestor de recuperaciones*, que será el encargado de acelerar los procesos de negociación con el cliente para buscar la solución más efectiva en cada caso. La entidad también trabajará en reducir los plazos de las operaciones de litigio o concurso e implantará un plan de objetivos de anticipación y gestión temprana del impago en oficinas.



@Bankia
@PressBankia



<http://www.facebook.com/pages/Bankia/189483887748091>

Segunda fase

Bankia iniciará una segunda fase de actuación para incrementar ingresos y consolidarse como una de las entidades de referencia en el sistema financiero. Esta fase constará de tres grandes ejes de actuación: negocio asegurador, banca personal y banca corporativa. Adicionalmente, durante este periodo se desarrollará la implantación de un plan de transformación cultural.

Crecimiento en seguros

Una de las principales palancas de crecimiento del Grupo será el negocio asegurador, donde Bankia ha identificado un gran potencial gracias a las oportunidades de venta cruzada de productos entre sus más de diez millones de clientes, las sinergias en precios y servicios derivadas de la integración y el margen de mejora en canales como vida y pensiones. Esta actividad será uno de los principales motores de crecimiento del Grupo en los próximos años.

Banca personal

La segunda área de crecimiento será la banca personal, donde la entidad aumentará el número de gestores especializados, lanzará un plan de vinculación para el segmento creciente de ahorradores y pondrá en marcha un plan de captación de nuevos clientes.

Banca mayorista

Es un segmento estratégico para Bankia, ya que espera convertir al negocio corporativo en una fuente creciente de ingresos y elevar su peso en el balance. El Grupo aspira a convertirse en banco de referencia de sus clientes, para lo que reforzará la calidad de servicio y mejorará la oferta de productos bajo un esquema de incremento de la productividad que satisfaga plenamente las necesidades de sus clientes.

Tercera fase

Nueva cultura

Bankia prevé completar los esfuerzos contemplados en las dos fases y cumplir estos objetivos de crecimiento en uno de los entornos macroeconómicos y financieros más complejo de los últimos años y tras haber realizado un arduo proceso de integración que la ha convertido en una de las entidades de referencia del sistema financiero español.



@Bankia
@PressBankia



<http://www.facebook.com/pages/Bankia/189483887748091>

Bankia

En el desarrollo de este plan destaca también la implantación de una nueva cultura, basada en la promoción interna del talento y la implantación de nuevos valores como son el compromiso, la responsabilización, el trabajo en equipo y la meritocracia, ingredientes que compondrán la esencia de la nueva Bankia.

Esta nueva cultura será el eje sobre el que pivote la consecución del principal objetivo cualitativo de esta fase: convertir a Bankia en el primer gran banco del país en satisfacción del cliente y calidad de servicio.

Adicionalmente, la entidad pondrá en marcha un nuevo modelo de control y un plan de calidad por el que tendrá lugar un seguimiento quincenal intensivo de cada iniciativa por parte del Comité y el Consejo de Administración.

Con el desarrollo de este plan, la entidad estará en disposición de continuar afianzando su crecimiento en sus pilares básicos, mejorar aún más sus niveles de eficiencia y consolidarse como una de las entidades de referencia en el sistema financiero por tamaño, cuota de mercado, rentabilidad y segmentos clave de negocio.

Lo que se comunica como Hecho Relevante a los efectos oportunos en Madrid, a catorce de diciembre de 2011.



@Bankia
@PressBankia



<http://www.facebook.com/pages/Bankia/189483887748091>

Bankia

Plan 2012-2015
Líneas Básicas

Bankia

Diciembre de 2011

Contexto macroeconómico

- La máxima **tensión en el mercado de deuda** se está viviendo **actualmente** aunque parece que la **crisis soberana logra controlarse** (no hay impagos desordenados y ningún país sale del euro)
- **Intensificación de la consolidación presupuestaria**, fuerte recorte del gasto e inversión pública para cumplir los objetivos de déficit público
- Situación del sector bancario: **liquidez clave** a corto plazo y la **morosidad no ha tocado techo**
- **Necesidad de desapalancamiento del sector privado**, lo que impide una recuperación basada en la demanda interna
- **Lenta absorción del stock inmobiliario. Comportamiento positivo de la inflación**
- **Bajo crecimiento potencial a medio plazo**. Sólo con reformas de oferta la economía española podrá elevarlo. Necesidad de mejorar la competitividad

En definitiva, esperamos un duro período de transición del que saldrá una industria más fuerte

De

- Mercado de capitales en situación de estrés
- Industria en reestructuración
- Ciclo económico negativo

a

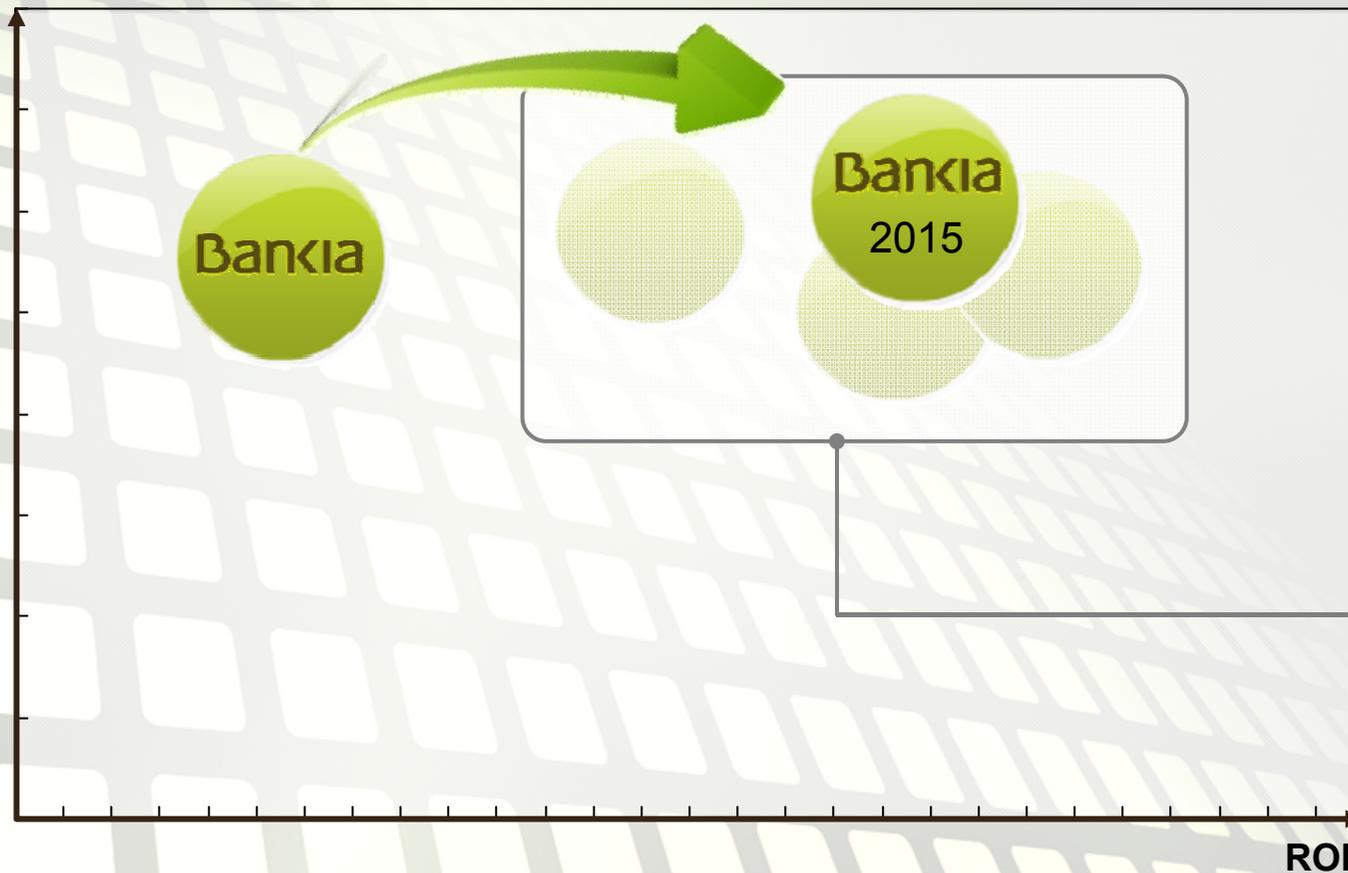
- Mercado más concentrado y con mayores niveles de rentabilidad
- Recuperación del mercado de capitales
- Recuperación a medio plazo de la economía española

En este contexto, tenemos que sentar las bases de Bankia 2015 a partir de una transformación de nuestro negocio y cultura



Nuestra aspiración es consolidarnos en el grupo de cabeza por rentabilidad y tamaño. Nuestro desafío: Rentabilidad

Cuota de mercado



Objetivo:
Consolidarnos como una de las 4 entidades financieras líder en España

Esta rentabilidad va acompañada de un cambio en el mix de negocio del banco y de un modelo de financiación distinto

Mix de negocio

- Aumento del peso relativo del negocio de Empresas en el conjunto de la entidad
- Disminución del peso del negocio de promotores

Modelo de financiación

- Disminución de la ratio de *créditos sobre depósitos* hasta niveles en línea con el sector
- Disminución del porcentaje de financiación mayorista

Para alcanzar esta visión hemos diseñado un plan para los próximos 4 años



En una primera fase, el cambio cultural girará en torno a 4 comportamientos

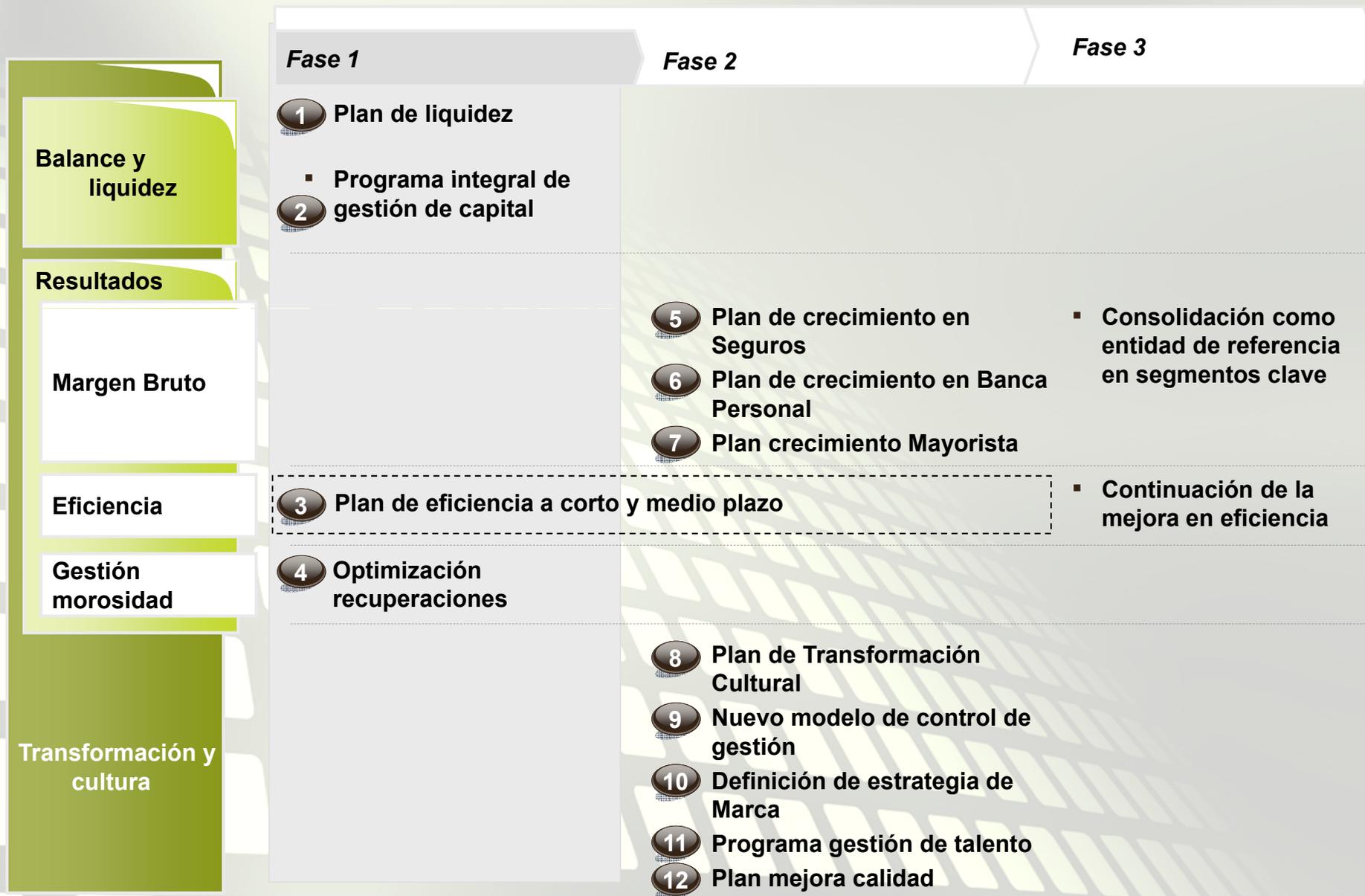
Compromiso

Responsabilización

**Trabajo en
equipo**

**Meritocracia y
resultados**

Cada fase del plan tiene iniciativas estratégicas definidas



ANEXO VI.

Comunicado de D. Rodrigo Rato, de 7 de mayo de 2012.

COMUNICADO DE D. RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

PRESIDENTE BANKIA

Como presidente de Caja Madrid, desde enero de 2010, y después como presidente de Bankia, hemos afrontado una de las coyunturas más críticas que jamás haya sacudido al sistema financiero español. No obstante, Caja Madrid lideró con éxito la mayor operación de integración financiera de España en la que han participado otras seis cajas de ahorros: Bancaja, La Caja de Canarias, Caja Ávila, Caja Segovia, Caixa Laietana y Caja Rioja.

Desde que en febrero de 2011 Bankia emprendiera su andadura oficial, en sólo cinco meses logramos sacarla a bolsa en la mayor Oferta Pública de Suscripción (OPS) registrada ese año en todo el sistema financiero mundial, operación que supuso un reforzamiento patrimonial de más de 3.000 mil millones de euros. Actualmente, el ratio de core capital de Bankia se sitúa en el 10,6%.

En diciembre de 2011 presenté el Plan Estratégico de la entidad hasta 2015 que permitirá al Banco consolidarse como uno de los cuatro líderes financieros españoles. Pese a las condiciones adversas del mercado y las dificultades añadidas de todo proceso de fusión, en 2011 Bankia consiguió unos beneficios de 309 millones de euros, además de haber adelantado más de 1.200 millones de euros de provisiones; Bankia ha reestructurado su red de oficinas con el cierre de 800 sucursales. Ha realizado un ajuste de plantilla equivalente al 25% de todo el sector financiero español.

Asimismo, hemos logrado una reducción de costes que este año se acercará a los 550 millones de euros y aumentará hasta los 700 millones de euros en el año 2013 y sucesivos. El margen bruto del primer en el primer trimestre de este año ha crecido un 25% con respecto al primer trimestre del año 2011. Es decir, un margen de 1.311 millones de euros frente a 1.048 del mismo trimestre del año pasado.

Una vez cumplidos todos los anteriores hitos, he decidido pasar el testigo a un nuevo gestor por estimar que es lo más conveniente para esta entidad.

Voy a proponer a la Junta de BFA la designación de D. José Ignacio Goirigolzarri como Consejero del Banco. Igualmente, voy a proponer al Consejo de Bankia la designación del Sr. Goirigolzarri como Consejero de Bankia y propondré que, posteriormente, los Consejos de BFA y Bankia, previo cumplimiento de sus trámites estatutarios, designen a D. José Ignacio Goirigolzarri como Presidente

Ejecutivo de ambas entidades, por entender que es la persona más adecuada para liderar este proyecto en estos momentos.

Para mí, ser Presidente de Bankia, BFA y Caja Madrid, durante estos dos años, ha sido un gran honor y me ha dado grandes satisfacciones personales y profesionales.

Tengo que agradecer a los miembros de los Consejos y Asambleas, a mis colaboradores y a toda la plantilla su apoyo y lealtad en el nacimiento y desarrollo de Bankia y BFA.

La confianza depositada en nosotros por más de 10 millones de clientes y más de 400.000 accionistas es una de las mayores satisfacciones que he tenido como Presidente de Bankia y la gran fortaleza que respalda el futuro de esta entidad.

ANEXO VII.

Acuerdo de la CNMV, de 25 de mayo de 2012.



La Dirección General de Mercados eleva la siguiente propuesta motivada de suspensión de la negociación al Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el Consejo de la Comisión Nacional con fecha 27 de marzo de 2012, acuerda:

“Suspender cautelarmente, con efectos inmediatos, al amparo del Artículo 33 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, la negociación de BANKIA, S.A. en los siguientes mercados:

- En las Bolsas de Valores y en el Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones y otros valores que puedan dar derecho a su suscripción, adquisición o venta.
- En MEFF RENTA VARIABLE, S.A. de los contratos sobre las citadas acciones.
- En AIAF, Mercado de Renta Fija, S.A. de sus Emisiones de Renta Fija, por concurrir circunstancias que pudieran perturbar el normal desarrollo de las operaciones sobre los citados valores.”

Madrid, 25 de mayo de 2012

El Director General

El Presidente

Ángel Benito Benito

Julio Segura Sánchez

ANEXO VIII.

***Hecho Relevante comunicado a la CNMV y Nota de prensa, de
25 de mayo de 2012.***



HECHO RELEVANTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Banco Financiero y de Ahorros, S.A. ("BFA") comunica que el Ministerio de Economía y Competitividad, en comunicado de fecha 9 de mayo de 2012 ha señalado que "la entrada en el capital (de Banco Financiero y de Ahorros) se considera un primer paso necesario para garantizar la solvencia, la tranquilidad de los mercados y disipar las dudas de los mercados sobre las necesidades de capital de la entidad", y que "el Gobierno aportará el capital que sea estrictamente necesario para realizar los saneamientos precisos con el objetivo de llevar a cabo dichos planes. Con ello, el Gobierno está convencido de que Bankia aprovechará su potencial para continuar jugando un papel primordial en el sector bancario español".

Al efecto, el Grupo Banco Financiero y de Ahorros – Bankia, en el marco del requerimiento formulado por el Banco de España al amparo de lo previsto en el Real Decreto-Ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero, así como de las nuevas exigencias derivadas del Real Decreto-Ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, Banco Financiero y de Ahorros, S.A. ha comunicado al Banco de España y al Ministerio de Economía y Competitividad que solicitará una aportación de capital del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria ("FROB") por importe de 19.000 millones de euros, en el plan de recapitalización a presentar por la entidad.

En virtud de lo anterior, el Banco de España y el FROB han comunicado al Grupo Banco Financiero y de Ahorros – Bankia que procederán, cada uno en el ámbito de sus competencias, a "examinar de forma inmediata el plan de recapitalización a presentar por esa entidad, a fin de que el FROB pueda prestar el apoyo financiero a que se refiere su comunicación". Igualmente el Ministerio de Economía y Competitividad ha comunicado al Grupo BFA-Bankia que prestará a través de su representación en el FROB "apoyo a las necesidades de capitalización del Grupo BFA-Bankia que resulten del ejercicio de valoración de la entidad, así como del análisis de los saneamientos extraordinarios planteados, en el pleno respeto de los procedimientos establecidos".

Con posterioridad, Bankia hará una ampliación de capital en el entorno de 12.000 millones de euros con derecho de suscripción preferente y asegurada en su totalidad por BFA.

Se anexa nota de prensa.

Lo que comunica como hecho relevante a los efectos oportunos en

Madrid, a 25 de mayo de 2012

BANKIA, S.A.

Grupo BFA-Bankia reforzará su solvencia con una aportación de capital del Estado de 19.000 millones de euros

- El Grupo BFA-Bankia llevará a cabo un plan de saneamiento y recapitalización que le dotará de una solvencia acorde con los requerimientos regulatorios y con un eventual deterioro del escenario macroeconómico
- Se solicitará al Frob que suscriba una ampliación de capital en BFA de 19.000 millones de euros
- Bankia hará una ampliación de capital en el entorno de 12.000 millones de euros con derecho de suscripción preferente y asegurada en su totalidad por BFA
- El presidente del grupo, José Ignacio Goirigolzarri, afirma que “las medidas de recapitalización refuerzan la solvencia, la liquidez y la solidez del Grupo y nos permiten afrontar una nueva etapa de desarrollo del negocio bancario y avanzar en la consolidación de una gran franquicia”

Madrid, 25/05/2012. El nuevo equipo directivo del Grupo BFA-Bankia, con el conocimiento del Gobierno y el Banco de España, ha acordado un plan de saneamiento y de recapitalización del Grupo para dar cumplimiento a todos los requerimientos regulatorios aplicables y afrontar un eventual entorno macroeconómico más adverso. De dicho plan se deducen necesidades de capital de 19.000 millones de euros que serán cubiertas en su integridad por el Estado.

Impacto en provisiones

Como consecuencia de la publicación de los Reales Decretos-Ley 2/2012 y 18/2012, afloraron requerimientos de provisiones y de capital por importe de 8.745 millones de euros que ya fueron identificados por el Grupo BFA. El Grupo ha hecho un análisis profundo y prudente de su cartera inmobiliaria tras el que se han identificado necesidades adicionales que ascienden a 4.000 millones de euros. En total, la entidad destinará a cubrir estos créditos y activos 12.745



@Bankia
@PressBankia



<http://www.facebook.com/pages/Bankia/189483887748091>

Bankia

millones de euros. De este modo, el riesgo total que Bankia tiene con el sector promotor e inmobiliario tendrá una cobertura del 48,9%.

Por otro lado, el Grupo ha realizado una revisión en profundidad del resto de la cartera crediticia para adecuarla a un eventual escenario económico adverso, de la que resulta una dotación de 5.500 millones de euros.

Los saneamientos acometidos en la cartera crediticia llevan al Grupo BFA-Bankia a una cobertura del 12,6% del total de su cartera.

Con carácter adicional a las anteriores provisiones, el Grupo ha llevado a cabo una revisión del resto de los activos en los balances de BFA y Bankia con el objetivo de valorar la existencia de potenciales minusvalías latentes en los mismos, en el contexto de la adecuación futura de la estructura financiera del Grupo y su acomodación a las posibles exigencias europeas sobre competencia. De dicho análisis se deduce la necesidad de unos saneamientos por importe de 6.700 millones de euros. Los activos afectados son, principalmente, la cartera de participadas (que se han puesto a valor de mercado) y los activos fiscales.

El efecto neto de todas las actuaciones mencionadas asciende a 19.000 millones de euros, para los que se solicitará la aportación del Estado.

Tras el saneamiento y recapitalización, el ratio de capital principal¹ del Grupo BFA se estima que se situará en el 9,8% (el 9,6% en el caso de Bankia), dándose cumplimiento a las exigencias impuestas por los reguladores español y europeo.

El presidente del Grupo BFA, ha señalado que “la ejecución de estas medidas de recapitalización refuerzan la solvencia, la liquidez y la solidez del Grupo y nos permiten afrontar una nueva etapa de desarrollo del negocio bancario y avanzar en la creación de una gran franquicia”.

Ejecución de la recapitalización

El pasado 9 de mayo, el consejo de administración de BFA solicitó al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) la conversión en acciones ordinarias de las participaciones preferentes convertibles por 4.465 millones de euros emitidas en diciembre de 2010, que se llevará a cabo a la mayor brevedad.

¹ De acuerdo con criterio establecido por las autoridades españolas.



@Bankia
@PressBankia



<http://www.facebook.com/pages/Bankia/189483887748091>

Bankia

Una vez realizada la conversión, y cumplidos los procedimientos establecidos, el Estado suscribirá una ampliación de capital de 19.000 millones de euros en BFA con el objetivo de dar cumplimiento a todos los requerimientos de la regulación vigente tanto española como europea. Se espera que la conversión y la ampliación de capital en BFA se completen durante el mes de junio y que resulte en una participación de control del Estado en BFA, a través del FROB.

Finalmente, BFA procederá a la recapitalización de su filial, Bankia, en una cantidad en el entorno de 12.000 millones de euros. Esta recapitalización se hará mediante una ampliación de capital asegurada en su totalidad por BFA y con derecho de suscripción preferente para los accionistas existentes. Se espera que la ampliación de capital en Bankia se complete durante el mes de octubre y que resulte en una participación de control del Estado en Bankia, a través de BFA.

José Ignacio Goirigolzarri aseveró que, con estas medidas coordinadas con el Gobierno y el Banco de España, “los clientes de Bankia pueden tener la absoluta confianza de que sus ahorros están ahora más seguros y garantizados que nunca”.

Nota para el editor:

BFA es la matriz de Bankia y posee el 45% del capital de esta última entidad. Bankia es la filial de BFA y el 55% de su capital cotiza en Bolsa desde julio de 2011.

Para más información:

| | |
|--------------------|-------------|
| Juan Emilio Maíllo | 689 869 034 |
| Susana R. Arenes | 616 404 696 |
| Mariano Utrilla | 691 827 401 |
| Carmen de Miguel | 679 982 792 |
| Leticia Lucio | 691 827 787 |



@Bankia
@PressBankia



<http://www.facebook.com/pages/Bankia/189483887748091>

ANEXO IX.

***Unificación de criterios por los Magistrados de la Audiencia
Provincial de Asturias, de 1 de octubre de 2015.***

**AUDIENCIA PROVINCIAL
OVIEDO
PRESIDENCIA**

EXPEDIENTE GUBERNATIVO Nº 89/2015

ACUERDO (UNIFICACIÓN DE CRITERIOS)

**DEL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE OVIEDO
DON JOSÉ ANTONIO SOTO-JOVE FERNÁNDEZ**

Los Magistrados de las Secciones Civiles números 1, 4, 5, 6 y 7 de la Audiencia Provincial de Asturias, por mayoría de votos, acuerdan que el procedimiento Diligencias Previas número 59/2012 en curso en el Juzgado de Instrucción Central número 4 por razón de querrela interpuesta contra Bankia SA y otras personas jurídicas y físicas, No determina la suspensión por prejudicialidad penal de los artículos 40 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 114 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de los procesos civiles en que se ejercitan acciones de nulidad de contratos de compraventa de la entidad Bankia SA por vicio de consentimiento derivado de la falta de veracidad de la información ofrecida por la entidad Bankia SA al situar en el mercado financiero sus acciones.

Notifíquese este Acuerdo a los Presidentes de las Secciones Civiles y a los Ilmos. Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados de Oviedo y de Gijón.

Participése por correo electrónico al conjunto de Jueces y Magistrados del ámbito territorial de esta Audiencia Provincial.

Oviedo, a uno de octubre de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE OVIEDO

Fdo: José Antonio Soto-Jove Fernández

ANEXO X.

***Carta de D. Rodrigo Rato a todos los accionistas de Bankia, de
13 de febrero de 2012.***

605

ACCIONISTAS



Madrid, 13 de febrero de 2012

Estimado accionista

Es un placer dirigirme a usted para agradecer su confianza e informarle de los resultados de Bankia de 2011. En el pasado ejercicio, Bankia ha alcanzado un beneficio de 309 millones de euros, que habría ascendido a 406 millones, si se excluyen las nuevas provisiones exigidas a principios de febrero de 2012 por el Gobierno español.

Estos resultados reflejan la capacidad de la entidad para obtener ingresos recurrentes, con un margen bruto de más de 4.000 millones de euros, y ponen de manifiesto el importante esfuerzo que está haciendo para mejorar la eficiencia con una reducción del 16% de los gastos de explotación. Adicionalmente, Bankia consolida su posición de liderazgo, con cuotas de mercado del 11% en créditos y del 10,7% en depósitos, tras llevar a cabo el más ambicioso proceso de reestructuración y ajuste de capacidad del sector financiero español.

Como resultado de lo anterior, Bankia disfruta actualmente de una cómoda posición de liquidez y solvencia, con un ratio core capital del 10,1%. Igualmente, cuenta con una capacidad de generación de capital superior a 8.000 millones de euros, que permitirá cubrir de forma holgada los requerimientos pendientes para el Grupo derivados del nuevo Real Decreto. Por tanto, Bankia tiene capacidad más que suficiente para cumplir con todas las exigencias de la normativa, sin necesidad de ayudas públicas. Contamos con la solvencia, la estructura y el equipo necesario para ser la entidad líder del sistema financiero español.

Una de mis máximas prioridades como Presidente es garantizar los intereses de nuestros accionistas minoritarios. En este sentido, quiero anunciarle que tenemos previsto proponer a la Junta General de Accionistas Ordinaria una atractiva política de retribución del accionista, basada en un "dividendo flexible", que le permitirá elegir la forma de cobro que mejor se ajuste a sus necesidades y así maximizar su rentabilidad financiero-fiscal.

Asimismo, hemos creado el Espacio del Accionista, al que podrá acceder a través de nuestro portal corporativo www.bankia.com y donde podrá conocer la información relevante de la entidad y acceder a servicios y condiciones especiales para nuestros accionistas. Finalmente, le animamos a que nos haga llegar sus inquietudes o cuestiones a través del Buzón del Accionista accionista@bankia.com o, indistintamente, en el teléfono 902107575, donde estaremos encantados de atenderles.

Le agradezco una vez más su confianza en el proyecto de Bankia y en todos los profesionales que la conforman. Puede contar con todo nuestro esfuerzo y dedicación para conseguir juntos todos los retos que nos hemos propuesto.

Reciba un cordial saludo.

ANEXO: IMPACTO SOBRE BANKIA DEL REAL DECRETO 2/2012 DE SANEAMIENTO DEL SECTOR FINANCIERO

El pasado 4 de febrero se publicó el Real Decreto-Ley 2/2012 de saneamiento del sector financiero. Su planteamiento persigue despejar las dudas que existen sobre la valoración de aquellos activos relacionados con la promoción inmobiliaria en los balances de las entidades financieras, de forma que aumenten la confianza y credibilidad del sector.

El Real Decreto exige un incremento significativo del saneamiento de dichos activos, tanto a nivel de provisiones como de recursos propios (el denominado colchón de capital). La suma de ambos efectos implica unas coberturas totales para activos problemáticos del 80% para el suelo, 65% para las promociones en curso y 35% para el resto de activos. Adicionalmente, se exige la constitución de una provisión genérica por importe de un 7% sobre los activos no problemáticos relacionados con la promoción inmobiliaria, a modo de anticipación ante posibles deterioros futuros de estos activos.

El impacto total en Bankia supone un incremento bruto de provisiones de 3.396 millones de euros (de los que la entidad ya cuenta con provisiones constituidas por 1.139 millones en diciembre 2011) lo que dejaría unas provisiones netas pendientes de 1.580 millones.

El Real Decreto Ley también exige la creación de un colchón adicional de capital de 872 millones de euros. En este sentido, a cierre del ejercicio 2011 el exceso de capital registrado permite cumplir ampliamente con los requisitos de solvencia derivados de la nueva normativa, situando a Bankia por encima de la mayoría de nuestros principales competidores.

